

CLÁUSULAS DE PRÉSTAMOS DE GARANTÍA PERSONAL

CAPITAL:

I. DISPOSICIÓN TOTAL:

LABORAL KUTXA presta a los PRESTATARIOS la cantidad de (IMPORTE PRÉSTAMO), quienes los declaran recibidos.

La entrega del total importe del PRÉSTAMO se ha realizado, con fecha valor de hoy, mediante ingreso en la cuenta número que los PRESTATARIOS tienen abierta en LABORAL KUTXA, oficina, sita en,

Dicha oficina queda establecida como domicilio de pago para los PRESTATARIOS, quienes se obligan a tener constituida en depósito en la cuenta anteriormente señalada la suma suficiente para que a cada vencimiento pueda LABORAL KUTXA efectuar el cargo correspondiente.

Es obligación esencial de los PRESTATARIOS destinar el importe del PRÉSTAMO única y exclusivamente para financiar:

La parte PRESTATARIA se obliga, solidariamente, a reintegrar a LABORAL KUTXA la totalidad del importe de este PRÉSTAMO, así como los intereses y comisiones que devengue el mismo y los impuestos y gastos que graven estas operaciones y que más abajo se detallan, hasta su total pago.

II. DISPOSICIÓN PARCIAL:

LABORAL KUTXA conviene con los PRESTATARIOS la entrega a los mismos en calidad de préstamo mercantil de la suma de (IMPORTE PRÉSTAMO), obligándose (solidariamente, si son más de uno) los PRESTATARIOS a reintegrar a LABORAL KUTXA, las sumas que dispongan del citado préstamo, así como los intereses, comisiones, impuestos y gastos que graven esta operación hasta su total pago.

La parte PRESTATARIA se compromete a destinar íntegramente el importe de este préstamo a la financiación de

DISPONIBILIDAD: Respecto a la disponibilidad del principal del capital señalado, se estará a los siguientes particulares:

a) En este acto se hace entrega a la parte PRESTATARIA de la suma de, por cuenta del capital del préstamo concertado, quienes reciben la cantidad mencionada, otorgando por la suma que representa, la más firme y eficaz carta de pago.

b) La parte PRESTATARIA podrá disponer de hasta el cien por cien del total del préstamo en función de sus necesidades y del destino del préstamo y durante un plazo idéntico al señalado más abajo como de carencia de amortización, que lo será también de disposición de este préstamo.

El importe restante será entregado a la parte PRESTATARIA contra (**entrega o presentación**) a LABORAL KUTXA de que cubra el importe de la disposición.

Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la parte PRESTATARIA, las futuras disposiciones de este préstamo se realizarán de forma indistinta por cualquiera de los intervinientes que integran la parte PRESTATARIA.

Efectuada la última entrega o transcurrido el período de disposición arriba señalado, la disposición del préstamo quedará consolidada.

LABORAL KUTXA podrá exigir que la última entrega sea autorizada por acta notarial, referenciándose en la misma las entregas o disposiciones parciales anteriores. Esta misma exigencia podrá ser formulada por LABORAL KUTXA en cualquier momento de la vida de esta operación para acreditar el saldo dispuesto del préstamo, obligándose desde ahora el deudor a la firma de dicha acta. No obstante, si la parte PRESTATARIA no suscribiera el acta notarial por cualquier motivo, LABORAL KUTXA podrá expedir a los efectos oportunos una declaración relativa a la situación del préstamo de acuerdo a lo que indiquen sus libros contables.

Si durante toda la vida de este préstamo la parte PRESTATARIA efectuara reembolsos anticipados u ordinarios del capital dispuesto en el presente préstamo, no podrá volver a disponer ulteriormente de los mismos por tratarse de un préstamo, reduciéndose el límite disponible de este préstamo por un importe igual al importe de los reembolsos efectuados.

Las disposiciones del préstamo se realizarán en la forma anteriormente señalada en esta cláusula y mediante ingreso en la cuenta número que la parte PRESTATARIA tiene abierta en LABORAL KUTXA, oficina, sita en,

Dicha oficina queda establecida como domicilio de pago para los PRESTATARIOS, quienes se obligan a tener constituida en depósito en la cuenta anteriormente señalada la suma suficiente para que a cada vencimiento pueda LABORAL KUTXA efectuar el cargo correspondiente.

AMORTIZACIÓN:

A) SISTEMA AMORTIZACIÓN FRANCÉS /TIPO DE INTERÉS REMUNERATORIO VARIABLE SIN CARENCIA

El plazo de duración del préstamo es de meses, contados a partir de la fecha de esta póliza.

La devolución del capital dispuesto y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de cuotas calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada periodo.

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha

el día _____ de _____ de _____ y la última

el día _____ de _____ de _____

Durante el periodo en el que se aplique el tipo de interés fijo el importe de estas cuotas comprensivas de amortización de principal e intereses será de euros cada una. Una vez transcurrido el periodo de aplicación del tipo de interés fijo y comience a aplicarse el tipo de interés variable, el importe señalado de las cuotas se verá alterado en función de la variabilidad del tipo de interés, notificándosele a la parte PRESTATARIA el importe exacto de las cuotas.

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

B) SISTEMA AMORTIZACIÓN FRANCÉS/ TIPO DE INTERÉS REMUNERATORIO VARIABLE CON CARENIA MENOR A PLAZO INTERES FIJO

El plazo de duración del préstamo es de meses, contados a partir de la fecha de esta póliza.

Durante los primeros meses de la vida de esta operación, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente préstamo debiendo pagar únicamente los intereses devengados.

Transcurrido dicho periodo de carencia, la devolución del capital dispuesto, y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de cuotas , calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada período.

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha

el día _____ de _____ de _____ y la última

el día _____ de _____ de _____

Siendo el importe de las primeras cuotas de euros cada una.

El importe de las cuotas que se devenguen una vez transcurrido el periodo de interés fijo, y debido a la posible variación del tipo de interés según lo estipulado en la cláusula "INTERESES ORDINARIOS", podrá ser modificado en función de lo que varíe el tipo de interés, notificándosele a la parte PRESTATARIA el importe exacto de las cuotas.

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

C) SISTEMA AMORTIZACIÓN FRANCÉS/ TIPO DE INTERÉS REMUNERATORIO VARIABLE CON CARENCIA SUPERIOR AL PLAZO DE INTERES FIJO

El plazo de duración del préstamo es de meses, contados a partir de la fecha de esta póliza.

Durante los primeros meses de la vida de esta operación, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente préstamo debiendo pagar únicamente los intereses devengados.

Transcurrido dicho periodo de carencia, la devolución del capital dispuesto, y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de cuotas, calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada período.

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha

el día _____ de _____ de _____ y la última

el día _____ de _____ de _____

No obstante y debido a la posible variación del tipo de interés, según lo estipulado en la cláusula "INTERESES ORDINARIOS", una vez transcurrido el periodo de carencia de este préstamo, el importe de las cuotas señaladas se fijará en ese momento y podrá ser modificado en función de lo que varíe el tipo de interés, notificándose a la parte PRESTATARIA el importe exacto de las cuotas.

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

D) SISTEMA DE AMORTIZACIÓN FRANCÉS DESAHOGO/TIPO DE INTERÉS REMUNERATORIO VARIABLE CON BONIFICACIÓN SIN CARENCIA

El plazo de duración de este PRÉSTAMO es de meses, más el periodo irregular en su caso, contados a partir de la fecha de este contrato, y sin perjuicio del ejercicio de la posible prórroga más abajo expuesta o de lo estipulado en la cláusula "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" de este contrato.

La devolución del capital dispuesto y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de cuotas calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada periodo.

Durante el periodo en el que se aplique el tipo de interés fijo el importe de estas cuotas comprensivas de amortización de principal e intereses será de euros cada una. Una vez transcurrido el periodo de aplicación del tipo de interés fijo y comience a aplicarse el tipo de interés variable, el importe señalado de las cuotas se verá alterado en función de la variabilidad del tipo de interés, notificándosele a la parte PRESTATARIA el importe exacto de las cuotas.

Las cuotas, tanto aquéllas que lo sean sólo de intereses como aquéllas que comprendan principal e intereses, deberán ser satisfechas por la parte PRESTATARIA el **día ... (DIA DEPAGO)** de cada mes correspondiente (en adelante: día de pago). En caso de que dicha fecha resultara inhábil, el día hábil siguiente y si resultara cronológicamente inexistente, el último día hábil del mes.

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha el día y la última el

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y **de establecerse en este contrato como día de pago mensual uno que no coincida con el día natural del periodo mensual de las cuotas establecidas**, el primer pago a realizar por la parte PRESTATARIA será, exclusivamente, por los intereses devengados por los días que medien entre la fecha de formalización de este contrato y la primera fecha señalada como día de pago de cada mes (**en adelante denominado período irregular**), ya que a partir de ésta comenzará a contar el plazo constituyente de la primera cuota constante y efectuándose el pago de los citados intereses al vencimiento de dicho plazo.

La parte PRESTATARIA podrá disponer de una sola vez y mediante comunicación a LABORAL KUTXA de un período de CARENIA OPCIONAL durante la vida de esta operación y por un **plazo máximo de 6 meses** a detallar en la citada comunicación. El ejercicio de esta facultad por la parte PRESTATARIA producirá automáticamente una prórroga del vencimiento final del préstamo por un plazo idéntico al de la carencia opcional, salvo indicación expresa en contra por la parte PRESTATARIA en la comunicación. Durante el período de carencia opcional, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente préstamo, debiendo pagar únicamente los intereses devengados. El ejercicio de esta facultad de carencia opcional por la parte PRESTATARIA, producirá, consecuentemente, una alteración del importe de las cuotas arriba señaladas comunicándosele a la parte PRESTATARIA el nuevo importe resultante en la primera cuota a satisfacer tras la citada carencia opcional.

Es requisito esencial para la disposición del período de carencia opcional, que el préstamo haya cumplido puntualmente y en todo momento con las obligaciones de pago inherentes a este contrato.

Respetando siempre la fecha arriba establecida para el pago de la última cuota o la fecha que resulte de ejercitarse por la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional, que se considerarán siempre como fechas límite final de vencimiento de este préstamo, durante la vida de esta operación y en cualquier momento de la misma que coincida con una de las fechas de pago de cuotas, la parte PRESTATARIA podrá solicitar de LABORAL KUTXA y de manera fehaciente, la modificación al alza o a la baja del importe de las cuotas en vigor. LABORAL KUTXA accederá a la solicitud de la parte PRESTATARIA siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no se prorrogue la fecha límite final de vencimiento arriba señalada para el presente préstamo o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional.
- b) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite el aumento del importe de la cuota, ello redunde siempre y en todo caso en la disminución del plazo final del préstamo.
- c) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite la disminución del importe de la cuota, tal medida repercuta en el aumento del plazo de la operación pero respetando la fecha límite final de vencimiento arriba establecido o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional. Además, en este supuesto de disminución del importe de la cuota, el importe de cada una de las cuotas que resulten, no podrá ser inferior al importe correspondiente a los intereses de la cuota vigente en el momento de la solicitud.

La parte PRESTATARIA podrá solicitar la disminución del importe de la cuota señalada en el anterior apartado c), cuando previamente y durante la vida del préstamo se hubiere originado la reducción del plazo de amortización final del préstamo debido a amortizaciones producidas bien por una o varias entregas anticipadas o bien por haber solicitado y efectuado previamente un aumento del importe de la cuota.

A efectos de lo estipulado para las carencias opcionales y modificación de cuotas, expresamente se declara válida la aceptación expresa en documento firmada por los intervinientes o el envío de un burofax o carta dirigido al domicilio de los mismos, constituyendo prueba fehaciente de la comunicación, el documento aceptado o los resguardos de emisión de los burofaxes o el certificado de acuse de recibo de la carta. Los domicilios de los intervinientes serán los designados en este documento, a no ser que medie notificación fehaciente de cambio de residencia.

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas respetando lo arriba establecido en esta cláusula respecto a la MODIFICACIÓN DE CUOTAS.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

E) SISTEMA DE AMORTIZACIÓN FRANCÉS DESAHOGO/TIPO DE INTERÉS REMUNERATORIO VARIABLE CON BONIFICACIÓN CON CARENCIA INFERIOR AL PERIODO DE INTERÉS FIJO

El plazo de duración de este préstamo es de meses, más el periodo irregular en su caso, contados a partir de la fecha de este contrato, y sin perjuicio del ejercicio de la posible prórroga más abajo expuesta o de lo estipulado en la cláusula "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" de este contrato.

Durante los primeros meses de la vida de esta operación, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente préstamo, debiendo pagar únicamente los intereses devengados.

Transcurrido el período de carencia inicial, la devolución del capital dispuesto, y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de cuotas, calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada período, siendo el importe de las primeras cuotas de euros cada una.

El importe de las cuotas que se devenguen una vez transcurrido el periodo de interés fijo, y debido a la posible variación del tipo de interés según lo estipulado en la cláusula "INTERESES ORDINARIOS", podrá ser modificado en función de lo que varíe el tipo de interés, notificándosele a la parte PRESTATARIA el importe exacto de las cuotas.

Las cuotas, tanto aquéllas que lo sean sólo de intereses como aquéllas que comprendan principal e intereses, deberán ser satisfechas por la parte PRESTATARIA el día de cada mes correspondiente (en adelante: día de pago). En caso de que dicha fecha resultara inhábil, el día hábil siguiente y si resultara cronológicamente inexistente, el último día hábil del mes.

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha el día y la última el

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y **de establecerse en este contrato como día de pago mensual uno que no coincida con el día natural del periodo mensual de las cuotas establecidas**, el primer pago a realizar por la parte PRESTATARIA será, exclusivamente, por los intereses devengados por los días que medien entre la fecha de formalización de este contrato y la primera fecha señalada como día de pago de cada mes (**en adelante denominado período irregular**).

Finalizado el período de carencia inicial arriba señalado, la parte PRESTATARIA podrá disponer de una sola vez y mediante comunicación a LABORAL KUTXA de un nuevo período de CARENIA OPCIONAL durante la vida de esta operación y por un **plazo máximo de 6 meses** a detallar en la citada comunicación. El ejercicio de esta facultad por la parte PRESTATARIA producirá automáticamente una prórroga del vencimiento final del préstamo por un plazo idéntico al de la carencia opcional, salvo indicación expresa en contra por la parte PRESTATARIA en la comunicación. Durante el período de carencia opcional, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente préstamo, debiendo pagar únicamente los intereses devengados. El ejercicio de esta facultad de carencia opcional por la parte PRESTATARIA, producirá, consecuentemente, una alteración del importe de las cuotas arriba señaladas comunicándose a la parte PRESTATARIA el nuevo importe resultante en la primera cuota a satisfacer tras la citada carencia opcional.

Es requisito esencial para la disposición del período de carencia opcional, que la parte PRESTATARIA haya cumplido puntualmente y en todo momento con las obligaciones de pago inherentes a este contrato.

Respetando siempre la fecha arriba establecida para el pago de la última cuota o la fecha que resulte de ejercitarse por la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional, que se considerarán siempre como fechas límite final de vencimiento de este préstamo, durante la vida de esta operación y en cualquier momento de la misma que coincida con una de las fechas de pago de cuotas, la parte PRESTATARIA podrá solicitar de LABORAL KUTXA y de manera fehaciente, la modificación al alza o a la baja del importe de las cuotas en vigor. LABORAL KUTXA accederá a la solicitud de la parte PRESTATARIA siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no se prorrogue la fecha límite final de vencimiento arriba señalada para el presente préstamo o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional.
- b) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite el aumento del importe de la cuota, ello redonde siempre y en todo caso en la disminución del plazo final del préstamo.
- c) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite la disminución del importe de la cuota, tal medida repercuta en el aumento del plazo de la operación pero respetando la fecha límite final de vencimiento arriba establecido o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional. Además, en este supuesto de disminución del importe de la cuota, el importe de cada una de las cuotas que resulten, no podrá ser inferior al importe correspondiente a los intereses de la cuota vigente en el momento de la solicitud.

La parte PRESTATARIA podrá solicitar la disminución del importe de la cuota señalada en el anterior apartado c), cuando previamente y durante la vida del préstamo se hubiere originado la reducción del plazo de amortización final del préstamo debido a amortizaciones producidas bien por una o varias entregas anticipadas o bien por haber solicitado y efectuado previamente un aumento del importe de la cuota.

A efectos de lo estipulado para las carencias opcionales y modificación de cuotas, expresamente se declara válida la aceptación expresa en documento firmada por los intervinientes o el envío de un burofax o carta dirigido al domicilio de los mismos, constituyendo prueba fehaciente de la comunicación, el documento aceptado o los resguardos de emisión de los burofaxes o el certificado de acuse de recibo de la carta. Los domicilios de los intervinientes serán los designados en este documento, a no ser que medie notificación fehaciente de cambio de residencia.

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas respetando lo arriba establecido en esta cláusula respecto a la MODIFICACIÓN DE CUOTAS.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

F) SISTEMA DE AMORTIZACIÓN FRANCÉS DESAHOGO/TIPO DE INTERÉS REMUNERATORIO VARIABLE CON BONIFICACIÓN CON CARENCIA SUPERIOR AL PERIODO DE INTERÉS FIJO

El plazo de duración de este préstamo es de meses, más el periodo irregular en su caso, contados a partir de la fecha de este contrato, y sin perjuicio del ejercicio de la posible prórroga más abajo expuesta o de lo estipulado en la cláusula "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" de este contrato.

Durante los primeros meses de la vida de esta operación, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente préstamos, debiendo pagar únicamente los intereses devengados.

Transcurrido el período de carencia inicial, la devolución del capital dispuesto y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de cuotas calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada periodo.

Las cuotas, tanto aquéllas que lo sean sólo de intereses como aquéllas que comprendan principal e intereses, deberán ser satisfechas por la parte PRESTATARIA el **día** de cada mes correspondiente (en adelante: día de pago). En caso de que dicha fecha resultara inhábil, el día hábil siguiente y si resultara cronológicamente inexistente, el último día hábil del mes.

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha el día y la última el

No obstante y debido a la posible variación del tipo de interés, según lo estipulado en la cláusula "INTERESES ORDINARIOS", una vez transcurrido el periodo de carencia "inicial" de este PRÉSTAMO, el importe de las cuotas señaladas se fijará en ese momento y podrá ser modificado en función de lo que varíe el tipo de interés, notificándosele a la parte PRESTATARIA el importe exacto de las cuotas.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y **de establecerse en este contrato como día de pago mensual uno que no coincida con el día natural del periodo mensual de las cuotas establecidas**, el primer pago a realizar por la parte PRESTATARIA será, exclusivamente, por los intereses devengados por los días que medien entre la fecha de formalización de este contrato y la primera fecha señalada como día de pago de cada mes (**en adelante denominado período irregular**).

Finalizado el período de carencia inicial arriba señalado, la parte PRESTATARIA podrá disponer de una sola vez y mediante comunicación a LABORAL KUTXA de un nuevo período de CARENCIA OPCIONAL durante la vida de esta operación y por un **plazo máximo de 6 meses** a detallar en la citada comunicación. El ejercicio de esta facultad por la parte PRESTATARIA producirá automáticamente una prórroga del vencimiento final del PRÉSTAMO por un plazo idéntico al de la carencia opcional, salvo indicación expresa en contra por la parte PRESTATARIA en la comunicación. Durante el período de carencia opcional, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente PRÉSTAMO, debiendo pagar únicamente los intereses devengados. El ejercicio de esta facultad de carencia opcional por la

parte PRESTATARIA, producirá, consecuentemente, una alteración del importe de las cuotas arriba señaladas comunicándosele a la parte PRESTATARIA el nuevo importe resultante en la primera cuota a satisfacer tras la citada carencia opcional.

Es requisito esencial para la disposición del período de carencia opcional, que el PRESTATARIO haya cumplido puntualmente y en todo momento con las obligaciones de pago inherentes a este contrato.

Respetando siempre la fecha arriba establecida para el pago de la última cuota o la fecha que resulte de ejercitarse por la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional, que se considerarán siempre como fechas límite final de vencimiento de este préstamo, durante la vida de esta operación y en cualquier momento de la misma que coincida con una de las fechas de pago de cuotas, la parte PRESTATARIA podrá solicitar de LABORAL KUTXA y de manera fehaciente, la modificación al alza o a la baja del importe de las cuotas en vigor. LABORAL KUTXA accederá a la solicitud de la parte PRESTATARIA siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que no se prorrogue la fecha límite final de vencimiento arriba señalada para el presente PRÉSTAMO o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional.

b) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite el aumento del importe de la cuota, ello redonde siempre y en todo caso en la disminución del plazo final del PRÉSTAMO.

c) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite la disminución del importe de la cuota, tal medida repercuta en el aumento del plazo de la operación pero respetando la fecha límite final de vencimiento arriba establecido o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional. Además, en este supuesto de disminución del importe de la cuota, el importe de cada una de las cuotas que resulten, no podrá ser inferior al importe correspondiente a los intereses de la cuota vigente en el momento de la solicitud.

La parte PRESTATARIA podrá solicitar la disminución del importe de la cuota señalada en el anterior apartado c), cuando previamente y durante la vida del PRÉSTAMO se hubiere originado la reducción del plazo de amortización final del PRÉSTAMO debido a amortizaciones producidas bien por una o varias entregas anticipadas o bien por haber solicitado y efectuado previamente un aumento del importe de la cuota.

A efectos de lo estipulado para las carencias opcionales y modificación de cuotas, expresamente se declara válida la aceptación expresa en documento firmada por los intervinientes o el envío de un burofax o carta dirigido al domicilio de los mismos, constituyendo prueba fehaciente de la comunicación, el documento aceptado o los resguardos de emisión de los burofaxes o el certificado de acuse de recibo de la carta. Los domicilios de los intervinientes serán los designados en este documento, a no ser que medie notificación fehaciente de cambio de residencia.

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas respetando lo arriba establecido en esta cláusula respecto a la MODIFICACIÓN DE CUOTAS.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

G) SISTEMA DE AMORTIZACIÓN FRANCÉS DESAHOGO/TIPO DE INTERÉS REMUNERATORIO VARIABLE SIN CARENIA.

El plazo de duración de este PRÉSTAMO es de meses, más el periodo irregular en su caso, contados a partir de la fecha de este contrato, y sin perjuicio del ejercicio de la posible prórroga más abajo expuesta o de lo estipulado en la cláusula "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" de este contrato.

La devolución del capital dispuesto y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de cuotas calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada periodo.

Durante el periodo en el que se aplique el tipo de interés fijo el importe de estas cuotas comprensivas de amortización de principal e intereses será de cada una. Una vez transcurrido el periodo de aplicación del tipo de interés fijo y comience a aplicarse el tipo de interés variable, el importe señalado de las cuotas se verá alterado en función de la variabilidad del tipo de interés, notificándosele a la parte PRESTATARIA el importe exacto de las cuotas.

Las cuotas, tanto aquéllas que lo sean sólo de intereses como aquéllas que comprendan principal e intereses, deberán ser satisfechas por la parte PRESTATARIA el **día de cada mes** correspondiente (en adelante: día de pago). En caso de que dicha fecha resultara inhábil, el día hábil siguiente y si resultara cronológicamente inexistente, el último día hábil del mes.

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha el día y la última el

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y **de establecerse en este contrato como día de pago mensual uno que no coincida con el día natural del periodo mensual de las cuotas establecidas**, el primer pago a realizar por la parte PRESTATARIA será, exclusivamente, por los intereses devengados por los días que medien entre la fecha de formalización de este contrato y la primera fecha señalada como día de pago de cada mes (**en adelante denominado período irregular**).

La parte PRESTATARIA podrá disponer de una sola vez y mediante comunicación a LABORAL KUTXA de un período de CARENIA OPCIONAL durante la vida de esta operación y por un **plazo máximo de 6 meses** a detallar en la citada comunicación. El ejercicio de esta facultad por la parte PRESTATARIA producirá automáticamente una prórroga del vencimiento final del PRÉSTAMO por un plazo idéntico al de la carencia opcional, salvo indicación expresa en contra por la parte PRESTATARIA en la comunicación. Durante el período de carencia opcional, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente PRÉSTAMO, debiendo pagar únicamente los intereses devengados. El ejercicio de esta facultad de carencia opcional por la parte PRESTATARIA, producirá, consecuentemente, una alteración del importe de las cuotas arriba señaladas comunicándosele a la parte PRESTATARIA el nuevo importe resultante en la primera cuota a satisfacer tras la citada carencia opcional.

Es requisito esencial para la disposición del período de carencia opcional, que el PRESTATARIO haya cumplido puntualmente y en todo momento con las obligaciones de pago inherentes a este contrato.

Respetando siempre la fecha arriba establecida para el pago de la última cuota o la fecha que resulte de ejercitarse por la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional, que se considerarán siempre como fechas límite final de vencimiento de este PRÉSTAMO, durante la vida de esta operación y en cualquier momento de la misma que coincida con una de las fechas de pago de cuotas, la parte PRESTATARIA podrá solicitar de LABORAL KUTXA y de manera fehaciente, la modificación al alza o a la baja del importe de las cuotas en vigor. LABORAL KUTXA accederá a la solicitud de la parte PRESTATARIA siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que no se prorrogue la fecha límite final de vencimiento arriba señalada para el presente PRÉSTAMO o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional.

b) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite el aumento del importe de la cuota, ello redunde siempre y en todo caso en la disminución del plazo final del PRÉSTAMO.

c) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite la disminución del importe de la cuota, tal medida repercuta en el aumento del plazo de la operación pero respetando la fecha límite final de vencimiento arriba establecido o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional. Además, en este supuesto de disminución del importe de la cuota, el importe de cada una de las cuotas que resulten, no podrá ser inferior al importe correspondiente a los intereses de la cuota vigente en el momento de la solicitud.

La parte PRESTATARIA podrá solicitar la disminución del importe de la cuota señalada en el anterior apartado c), cuando previamente y durante la vida del PRÉSTAMO se hubiere originado la reducción del plazo de amortización final del PRÉSTAMO debido a amortizaciones producidas bien por una o varias entregas anticipadas o bien por haber solicitado y efectuado previamente un aumento del importe de la cuota.

A efectos de lo estipulado para las carencias opcionales y modificación de cuotas, expresamente se declara válida la aceptación expresa en documento firmada por los intervinientes o el envío de un burofax o carta dirigido al domicilio de los mismos, constituyendo prueba fehaciente de la comunicación, el documento aceptado o los resguardos de emisión de los burofaxes o el certificado de acuse de recibo de la carta. Los domicilios de los intervinientes serán los designados en este documento, a no ser que medie notificación fehaciente de cambio de residencia.

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas respetando lo arriba establecido en esta cláusula respecto a la MODIFICACIÓN DE CUOTAS.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

H) SISTEMA DE AMORTIZACIÓN FRANCÉS DESAHOGO/TIPO DE INTERÉS REMUNERATORIO VARIABLE CON CARENCIA INFERIOR AL TIPO DE INTERÉS.

El plazo de duración de este PRÉSTAMO es de meses, más el periodo irregular en su caso, contados a partir de la fecha de este contrato, y sin perjuicio del ejercicio de la posible prórroga más abajo expuesta o de lo estipulado en la cláusula "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" de este contrato.

Durante los primeros meses de la vida de esta operación, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente PRÉSTAMO, debiendo pagar únicamente los intereses devengados.

Transcurrido el período de carencia inicial, la devolución del capital dispuesto y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de cuotas calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada periodo.

Las cuotas, tanto aquéllas que lo sean sólo de intereses como aquéllas que comprendan principal e intereses, deberán ser satisfechas por la parte PRESTATARIA el **día de cada mes** correspondiente (en adelante: día de pago). En caso de que dicha fecha resultara inhábil, el día hábil siguiente y si resultara cronológicamente inexistente, el último día hábil del mes.

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha el día y la última el

Siendo el importe de las primeras cuotas de euros cada una.

El importe de las cuotas que se devenguen una vez transcurrido el periodo de interés fijo, y debido a la posible variación del tipo de interés según lo estipulado en la cláusula "INTERESES ORDINARIOS", podrá ser modificado en función de lo que varíe el tipo de interés, notificándosele a la parte PRESTATARIA el importe exacto de las cuotas.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y **de establecerse en este contrato como día de pago mensual uno que no coincida con el día natural del periodo mensual de las cuotas establecidas**, el primer pago a realizar por la parte PRESTATARIA será, exclusivamente, por los intereses devengados por los días que medien entre la fecha de formalización de este contrato y la primera fecha señalada como día de pago de cada mes (**en adelante denominado período irregular**).

Finalizado el período de carencia inicial arriba señalado, la parte PRESTATARIA podrá disponer de una sola vez y mediante comunicación a LABORAL KUTXA de un nuevo período de CARENIA OPCIONAL durante la vida de esta operación y por un **plazo máximo de 6 meses** a detallar en la citada comunicación. El ejercicio de esta facultad por la parte PRESTATARIA producirá automáticamente una prórroga del vencimiento final del PRÉSTAMO por un plazo idéntico al de la carencia opcional, salvo indicación expresa en contra por la parte PRESTATARIA en la comunicación. Durante el período de carencia opcional, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente PRÉSTAMO, debiendo pagar únicamente los intereses devengados. El ejercicio de esta facultad de carencia opcional por la parte PRESTATARIA, producirá, consecuentemente, una alteración del importe de las cuotas arriba señaladas comunicándosele a la parte PRESTATARIA el nuevo importe resultante en la primera cuota a satisfacer tras la citada carencia opcional.

Es requisito esencial para la disposición del período de carencia opcional, que el PRESTATARIO haya cumplido puntualmente y en todo momento con las obligaciones de pago inherentes a este contrato.

Respetando siempre la fecha arriba establecida para el pago de la última cuota o la fecha que resulte de ejercitarse por la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional, que se considerarán siempre como fechas límite final de vencimiento de este PRÉSTAMO, durante la vida de esta operación y en cualquier momento de la misma que coincida con una de las fechas de pago de cuotas, la parte PRESTATARIA podrá solicitar de LABORAL KUTXA y de manera fehaciente, la modificación al alza o a la baja del importe de las cuotas en vigor. LABORAL KUTXA accederá a la solicitud de la parte PRESTATARIA siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no se prorrogue la fecha límite final de vencimiento arriba señalada para el presente PRÉSTAMO o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional.
- b) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite el aumento del importe de la cuota, ello redunde siempre y en todo caso en la disminución del plazo final del PRÉSTAMO.
- c) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite la disminución del importe de la cuota, tal medida repercuta en el aumento del plazo de la operación pero respetando la fecha límite final de vencimiento arriba establecido o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional. Además, en este supuesto de disminución del importe de la

cuota, el importe de cada una de las cuotas que resulten, no podrá ser inferior al importe correspondiente a los intereses de la cuota vigente en el momento de la solicitud.

La parte PRESTATARIA podrá solicitar la disminución del importe de la cuota señalada en el anterior apartado c), cuando previamente y durante la vida del PRÉSTAMO se hubiere originado la reducción del plazo de amortización final del PRÉSTAMO debido a amortizaciones producidas bien por una o varias entregas anticipadas o bien por haber solicitado y efectuado previamente un aumento del importe de la cuota.

A efectos de lo estipulado para las carencias opcionales y modificación de cuotas, expresamente se declara válida la aceptación expresa en documento firmada por los intervinientes o el envío de un burofax o carta dirigido al domicilio de los mismos, constituyendo prueba fehaciente de la comunicación, el documento aceptado o los resguardos de emisión de los burofaxes o el certificado de acuse de recibo de la carta. Los domicilios de los intervinientes serán los designados en este documento, a no ser que medie notificación fehaciente de cambio de residencia.

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas respetando lo arriba establecido en esta cláusula respecto a la MODIFICACIÓN DE CUOTAS.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

I) SISTEMA DE AMORTIZACIÓN FRANCÉS DESAHOGO/TIPO DE INTERÉS REMUNERATORIO VARIABLE CON CARENCIA SUPERIOR AL TIPO DE INTERÉS.

El plazo de duración de este PRÉSTAMO es de meses, más el periodo irregular en su caso, contados a partir de la fecha de este contrato, y sin perjuicio del ejercicio de la posible prórroga más abajo expuesta o de lo estipulado en la cláusula "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" de este contrato.

Durante los primeros meses de la vida de esta operación, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente PRÉSTAMO, debiendo pagar únicamente los intereses devengados.

Transcurrido el período de carencia inicial, la devolución del capital dispuesto y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de cuotas calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada periodo.

Las cuotas, tanto aquéllas que lo sean sólo de intereses como aquéllas que comprendan principal e intereses, deberán ser satisfechas por la parte PRESTATARIA el **día** de cada mes correspondiente (en adelante: día de pago). En caso de que dicha fecha resultara inhábil, el día hábil siguiente y si resultara cronológicamente inexistente, el último día hábil del mes.

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha el día y la última el

No obstante y debido a la posible variación del tipo de interés, según lo estipulado en la cláusula "INTERESES ORDINARIOS", una vez transcurrido el periodo de carencia "inicial" de este PRÉSTAMO, el importe de las cuotas señaladas se fijará en ese momento y podrá ser modificado en función de lo que varíe el tipo de interés, notificándosele a la parte PRESTATARIA el importe exacto de las cuotas.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y **de establecerse en este contrato como día de pago mensual uno que no coincida con el día natural del periodo mensual de las cuotas establecidas**, el primer pago a realizar por la parte PRESTATARIA será, exclusivamente, por los intereses devengados por los días que medien entre la fecha de formalización de este contrato y la primera fecha señalada como día de pago de cada mes (**en adelante denominado período irregular**).

Finalizado el período de carencia inicial arriba señalado, la parte PRESTATARIA podrá disponer de una sola vez y mediante comunicación a LABORAL KUTXA de un nuevo período de CARENIA OPCIONAL durante la vida de esta operación y por un **plazo máximo de 6 meses** a detallar en la citada comunicación. El ejercicio de esta facultad por la parte PRESTATARIA producirá automáticamente una prórroga del vencimiento final del PRÉSTAMO por un plazo idéntico al de la carencia opcional, salvo indicación expresa en contra por la parte PRESTATARIA en la comunicación. Durante el período de carencia opcional, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente PRÉSTAMO, debiendo pagar únicamente los intereses devengados. El ejercicio de esta facultad de carencia opcional por la parte PRESTATARIA, producirá, consecuentemente, una alteración del importe de las cuotas arriba señaladas comunicándosele a la parte PRESTATARIA el nuevo importe resultante en la primera cuota a satisfacer tras la citada carencia opcional.

Es requisito esencial para la disposición del período de carencia opcional, que el PRESTATARIO haya cumplido puntualmente y en todo momento con las obligaciones de pago inherentes a este contrato.

Respetando siempre la fecha arriba establecida para el pago de la última cuota o la fecha que resulte de ejercitarse por la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional, que se considerarán siempre como fechas límite final de vencimiento de este PRÉSTAMO, durante la vida de esta operación y en cualquier momento de la misma que coincida con una de las fechas de pago de cuotas, la parte PRESTATARIA podrá solicitar de LABORAL KUTXA y de manera fehaciente, la modificación al alza o a la baja del importe de las cuotas en vigor. LABORAL KUTXA accederá a la solicitud de la parte PRESTATARIA siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no se prorrogue la fecha límite final de vencimiento arriba señalada para el presente PRÉSTAMO o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional.
- b) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite el aumento del importe de la cuota, ello redunde siempre y en todo caso en la disminución del plazo final del PRÉSTAMO.
- c) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite la disminución del importe de la cuota, tal medida repercuta en el aumento del plazo de la operación pero respetando la fecha límite final de vencimiento arriba establecido o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional. Además, en este supuesto de disminución del importe de la cuota, el importe de cada una de las cuotas que resulten, no podrá ser inferior al importe correspondiente a los intereses de la cuota vigente en el momento de la solicitud.

La parte PRESTATARIA podrá solicitar la disminución del importe de la cuota señalada en el anterior apartado c), cuando previamente y durante la vida del PRÉSTAMO se hubiere originado la reducción del plazo de amortización final del PRÉSTAMO debido a amortizaciones producidas bien por una o varias entregas anticipadas o bien por haber solicitado y efectuado previamente un aumento del importe de la cuota.

A efectos de lo estipulado para las carencias opcionales y modificación de cuotas, expresamente se declara válida la aceptación expresa en documento firmada por los intervinientes o el envío de un burofax o carta dirigido al domicilio de los mismos, constituyendo prueba fehaciente de la comunicación, el documento aceptado o los resguardos de emisión de los burofaxes o el certificado de acuse de recibo de la carta. Los domicilios de los intervinientes serán los designados en este documento, a no ser que medie notificación fehaciente de cambio de residencia.

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas respetando lo arriba establecido en esta cláusula respecto a la MODIFICACIÓN DE CUOTAS.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

J) SISTEMA AMORTIZACIÓN FRANCÉS CON DESAHOGO/TIPO FIJO/SIN CARENCIA

El plazo de duración de este PRÉSTAMO es de meses, más el periodo irregular en su caso, contados a partir de la fecha de este contrato, y sin perjuicio del ejercicio de la posible prórroga más abajo expuesta o de lo estipulado en la cláusula "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" de este contrato.

La devolución del capital dispuesto y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de cuotas iguales, de euros cada una (*AÑADIR SIGUIENTE LITERAL EN LOS CASOS DE PRÉSTAMOS EN LOS QUE SE HAYA ELEGIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE CAPITAL LA OPCIÓN DE PRÉSTAMOS CON DISPOSICIONES PARCIALES* en caso de disponer la parte PRESTATARIA de la totalidad de este préstamo), calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada período.

Las cuotas, tanto aquéllas que lo sean sólo de intereses como aquéllas que comprendan principal e intereses, deberán ser satisfechas por la parte PRESTATARIA el día de cada mes correspondiente (en adelante: día de pago). En caso de que dicha fecha resultara inhábil, el día hábil siguiente y si resultara cronológicamente inexistente, el último día hábil del mes.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado **y de establecerse en este contrato como día de pago mensual uno que no coincida con el día natural del periodo mensual de las cuotas establecidas**, el primer pago a realizar por la parte PRESTATARIA será, exclusivamente, por los intereses devengados por los días que medien entre la fecha de formalización de este contrato y la primera fecha señalada como día de pago de cada mes (**en adelante denominado período irregular**).

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha el día y la última el

La parte PRESTATARIA podrá disponer de una sola vez y mediante comunicación a LABORAL KUTXA de un período de CARENCIA OPCIONAL durante la vida de esta operación y **por un plazo máximo de 6 meses** a detallar en la citada comunicación. El ejercicio de esta facultad por la parte PRESTATARIA producirá automáticamente una prórroga del vencimiento final del PRÉSTAMO por un plazo idéntico al de la carencia opcional, salvo indicación expresa en contra por la parte PRESTATARIA en la comunicación. Durante el período de carencia opcional, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente PRÉSTAMO, debiendo pagar únicamente los intereses devengados. El ejercicio de esta facultad de carencia opcional por la parte PRESTATARIA producirá, consecuentemente, una alteración del importe de las cuotas arriba

señaladas comunicándosele a la parte PRESTATARIA el nuevo importe resultante en la primera cuota
.....a satisfacer tras la citada carencia opcional.

Es requisito esencial para la disposición del período de carencia opcional, que el PRESTATARIO haya cumplido puntualmente y en todo momento con las obligaciones de pago inherentes a este contrato.

MODIFICACIÓN DE CUOTAS:

Respetando siempre la fecha arriba establecida para el pago de la última cuota o la fecha que resulte de ejercitarse por la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional, que se considerarán siempre como fechas límite final de vencimiento de este PRÉSTAMO durante la vida de esta operación y en cualquier momento de la misma que coincida con una de las fechas de pago de cuotas, la parte PRESTATARIA podrá solicitar de LABORAL KUTXA y de manera fehaciente, la modificación al alza o a la baja del importe de las cuotas en vigor. LABORAL KUTXA accederá a la solicitud de la parte PRESTATARIA siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no se prorrogue la fecha límite final de vencimiento arriba señalada para el presente PRÉSTAMO o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional.
- b) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite el aumento del importe de la cuota, ello redunde siempre y en todo caso en la disminución del plazo final del PRÉSTAMO.
- c) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite la disminución del importe de la cuota, tal medida repercuta en el aumento del plazo de la operación pero respetando la fecha límite final de vencimiento arriba establecido o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional. Además, en este supuesto de disminución del importe de la cuota, el importe de cada una de las cuotas que resulten, no podrá ser inferior al importe correspondiente a los intereses de la cuota vigente en el momento de la solicitud.

La parte PRESTATARIA podrá solicitar la disminución del importe de la cuota señalada en el anterior apartado c), cuando previamente y durante la vida del PRÉSTAMO se hubiere originado la reducción del plazo de amortización final del PRÉSTAMO debido a amortizaciones producidas bien por una o varias entregas anticipadas o bien por haber solicitado y efectuado previamente un aumento del importe de la cuota.

A efectos de lo estipulado para las carencias opcionales y modificación de cuotas, expresamente se declara válida la aceptación expresa en documento firmada por los intervinientes o el envío de un telegrama o carta dirigido al domicilio de los mismos, constituyendo prueba fehaciente de la comunicación, el documento aceptado o los resguardos de emisión de los telegramas o el certificado de acuse de recibo de la carta. Los domicilios de los intervinientes serán los designados en este documento, a no ser que medie notificación fehaciente de cambio de residencia.

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas respetando lo arriba establecido en esta cláusula respecto a la MODIFICACIÓN DE CUOTAS.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste

total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

K) SISTEMA AMORTIZACIÓN FRANCÉS CON DESAHOGO/TIPO FIJO/CON CARENCIA

El plazo de duración de este PRÉSTAMO es de meses, más el periodo irregular en su caso, contados a partir de la fecha de este contrato, y sin perjuicio del ejercicio de la posible prórroga más abajo expuesta o de lo estipulado en la cláusula "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" de este contrato.

Durante los primeros meses de la vida de esta operación, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente PRÉSTAMO debiendo pagar únicamente los intereses devengados.

Transcurrido dicho período de carencia, la devolución del capital dispuesto y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de cuotas iguales, de euros cada una (*AÑADIR SIGUIENTE LITERAL EN LOS CASOS DE PRÉSTAMOS EN LOS QUE SE HAYA ELEGIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE CAPITAL LA OPCIÓN DE PRÉSTAMOS CON DISPOSICIONES PARCIALES* en caso de disponer la parte PRESTATARIA de la totalidad de este préstamo), calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada período.

Las cuotas, tanto aquéllas que lo sean sólo de intereses como aquéllas que comprendan principal e intereses, deberán ser satisfechas por la parte PRESTATARIA el día de cada mes correspondiente (en adelante: día de pago). En caso de que dicha fecha resultara inhábil, el día hábil siguiente y si resultara cronológicamente inexistente, el último día hábil del mes.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y **de establecerse en este contrato como día de pago mensual uno que no coincida con el día natural del periodo mensual de las cuotas establecidas**, el primer pago a realizar por la parte PRESTATARIA será, exclusivamente, por los intereses devengados por los días que medien entre la fecha de formalización de este contrato y la primera fecha señalada como día de pago de cada mes (**en adelante denominado período irregular**).

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha el día y la última el

Finalizado el período de carencia inicial arriba señalado, la parte PRESTATARIA podrá disponer de una sola vez y mediante comunicación a LABORAL KUTXA de un nuevo período de CARENCIA OPCIONAL durante la vida de esta operación y por un **plazo máximo de 6 meses** a detallar en la citada comunicación. El ejercicio de esta facultad por la parte PRESTATARIA producirá automáticamente una prórroga del vencimiento final del PRÉSTAMO por un plazo idéntico al de la carencia opcional, salvo indicación expresa en contra por la parte PRESTATARIA en la comunicación. Durante el período de carencia opcional, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente PRÉSTAMO, debiendo pagar únicamente los intereses devengados. El ejercicio de esta facultad de carencia opcional por la parte PRESTATARIA, producirá, consecuentemente, una alteración del importe de las cuotas arriba señaladas comunicándosele a la parte PRESTATARIA el nuevo importe resultante en la primera cuota a satisfacer tras la citada carencia opcional.

Es requisito esencial para la disposición del período de carencia opcional, que el PRESTATARIO haya cumplido puntualmente y en todo momento con las obligaciones de pago inherentes a este contrato.

MODIFICACIÓN DE CUOTAS:

Respetando siempre la fecha arriba establecida para el pago de la última cuota o la fecha que resulte de ejercitarse por la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional, que se considerarán siempre como fechas límite final de vencimiento de este PRÉSTAMO durante la vida de esta operación y en cualquier momento de la misma que coincida con una de las fechas de pago de cuotas, la parte PRESTATARIA podrá solicitar de LABORAL KUTXA y de manera fehaciente, la modificación al alza o a la baja del importe de las cuotas en vigor. LABORAL KUTXA accederá a la solicitud de la parte PRESTATARIA siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no se prorrogue la fecha límite final de vencimiento arriba señalada para el presente PRÉSTAMO o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional.
- b) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite el aumento del importe de la cuota, ello redonde siempre y en todo caso en la disminución del plazo final del PRÉSTAMO.

- c) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite la disminución del importe de la cuota, tal medida repercuta en el aumento del plazo de la operación pero respetando la fecha límite final de vencimiento arriba establecido o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional. Además, en este supuesto de disminución del importe de la cuota, el importe de cada una de las cuotas que resulten, no podrá ser inferior al importe correspondiente a los intereses de la cuota vigente en el momento de la solicitud.

La parte PRESTATARIA podrá solicitar la disminución del importe de la cuota señalada en el anterior apartado c), cuando previamente y durante la vida del PRÉSTAMO se hubiere originado la reducción del plazo de amortización final del PRÉSTAMO debido a amortizaciones producidas bien por una o varias entregas anticipadas o bien por haber solicitado y efectuado previamente un aumento del importe de la cuota.

A efectos de lo estipulado para las carencias opcionales y modificación de cuotas, expresamente se declara válida la aceptación expresa en documento firmada por los intervinientes o el envío de un telegrama o carta dirigido al domicilio de los mismos, constituyendo prueba fehaciente de la comunicación, el documento aceptado o los resguardos de emisión de los telegramas o el certificado de acuse de recibo de la carta. Los domicilios de los intervinientes serán los designados en este documento, a no ser que medie notificación fehaciente de cambio de residencia.

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas respetando lo arriba establecido en esta cláusula respecto a la MODIFICACIÓN DE CUOTAS.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

L) SISTEMA AMORTIZACIÓN FRANCÉS CON DESAHOGO/TIPO FIJO CON BONIFICACIÓN/SIN CARENCIA

El plazo de duración de este PRÉSTAMO es de meses, más el periodo irregular en su caso, contados a partir de la fecha de este contrato, y sin perjuicio del ejercicio de la posible prórroga más abajo expuesta o de lo estipulado en la cláusula "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" de este contrato.

La devolución del capital dispuesto y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de cuotas calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada periodo.

Las cuotas, tanto aquéllas que lo sean sólo de intereses como aquéllas que comprendan principal e intereses, deberán ser satisfechas por la parte PRESTATARIA el día de cada mes correspondiente (en adelante: día de pago). En caso de que dicha fecha resultara inhábil, el día hábil siguiente y si resultara cronológicamente inexistente, el último día hábil del mes.

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha el día y la última el

Teniendo en cuenta la bonificación máxima que se aplicará sobre el tipo de interés durante los **seis** primeros meses de la vida de la operación, el importe de las **seis** primeras cuotas comprensivas de amortización de principal e intereses será de EUROS cada una. Una vez finalizados los **seis** primeros meses el importe de las cuotas comprensivas de amortización de principal e intereses será de EUROS cada una. No obstante, el importe señalado de las cuotas podrá verse reducido en función de la aplicación de las bonificaciones que pudieran corresponder, notificándosele a la parte PRESTATARIA el importe exacto de las cuotas.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y **de establecerse en este contrato como día de pago mensual uno que no coincida con el día natural del periodo mensual de las cuotas establecidas**, el primer pago a realizar por la parte PRESTATARIA será, exclusivamente, por los intereses devengados por los días que medien entre la fecha de formalización de este contrato y la primera fecha señalada como día de pago de cada mes (**en adelante denominado periodo irregular**), ya que a partir de ésta comenzará a contar el plazo constituyente de la primera cuota constante y efectuándose el pago de los citados intereses al vencimiento de dicho plazo.

La parte PRESTATARIA podrá disponer de una sola vez y mediante comunicación a LABORAL KUTXA de un período de CARENIA OPCIONAL durante la vida de esta operación y por un plazo máximo de 6 meses a detallar en la citada comunicación. El ejercicio de esta facultad por la parte PRESTATARIA producirá automáticamente una prórroga del vencimiento final del PRÉSTAMO por un plazo idéntico al de la carencia opcional, salvo indicación expresa en contra por la parte PRESTATARIA en la comunicación. Durante el período de carencia opcional, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente PRÉSTAMO, debiendo pagar únicamente los intereses devengados. El ejercicio de esta facultad de carencia opcional por la parte PRESTATARIA, producirá, consecuentemente, una alteración del importe de las cuotas arriba señaladas comunicándosele a la parte PRESTATARIA el nuevo importe resultante en la primera cuota a satisfacer tras la citada carencia opcional.

Es requisito esencial para la disposición del período de carencia opcional, que el PRESTATARIO haya cumplido puntualmente y en todo momento con las obligaciones de pago inherentes a este contrato.

MODIFICACIÓN DE CUOTAS:

Respetando siempre la fecha arriba establecida para el pago de la última cuota o la fecha que resulte de ejercitarse por la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional, que se considerarán siempre como fechas límite final de vencimiento de este PRÉSTAMO durante la vida de esta operación y en cualquier momento de la misma que coincida con una de las fechas de pago de cuotas, la parte PRESTATARIA podrá solicitar de LABORAL KUTXA y de manera fehaciente, la modificación al alza o a la baja del importe de las cuotas en vigor. LABORAL KUTXA accederá a la solicitud de la parte PRESTATARIA siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no se prorrogue la fecha límite final de vencimiento arriba señalada para el presente PRÉSTAMO o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional.
- b) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite el aumento del importe de la cuota, ello redunde siempre y en todo caso en la disminución del plazo final del PRÉSTAMO.
- c) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite la disminución del importe de la cuota, tal medida repercuta en el aumento del plazo de la operación pero respetando la fecha límite final de vencimiento arriba establecido o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional. Además, en este supuesto de disminución del importe de la cuota, el importe de cada una de las cuotas que resulten, no podrá ser inferior al importe correspondiente a los intereses de la cuota vigente en el momento de la solicitud.

La parte PRESTATARIA podrá solicitar la disminución del importe de la cuota señalada en el anterior apartado c), cuando previamente y durante la vida del PRÉSTAMO se hubiere originado la reducción del plazo de amortización final del PRÉSTAMO debido a amortizaciones producidas bien por una o varias entregas anticipadas o bien por haber solicitado y efectuado previamente un aumento del importe de la cuota.

A efectos de lo estipulado para las carencias opcionales y modificación de cuotas, expresamente se declara válida la aceptación expresa en documento firmada por los intervinientes o el envío de un telegrama o carta dirigido al domicilio de los mismos, constituyendo prueba fehaciente de la comunicación, el documento aceptado o los resguardos de emisión de los telegramas o el certificado de acuse de recibo de la carta. Los domicilios de los intervinientes serán los designados en este documento, a no ser que medie notificación fehaciente de cambio de residencia.

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas respetando lo arriba establecido en esta cláusula respecto a la MODIFICACIÓN DE CUOTAS.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

M) SISTEMA AMORTIZACIÓN FRANCÉS CON DESAHOGO/TIPO FIJO CON BONIFICACIÓN/CON CARENCIA INFERIOR A 6 MESES.

El plazo de duración de este PRÉSTAMO es de meses, más el periodo irregular en su caso, contados a partir de la fecha de este contrato, y sin perjuicio del ejercicio de la posible prórroga más abajo expuesta o de lo estipulado en la cláusula "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" de este contrato.

Las cuotas, tanto aquéllas que lo sean sólo de intereses como aquéllas que comprendan principal e intereses, deberán ser satisfechas por la parte PRESTATARIA el **día** **de cada mes** correspondiente (en adelante: día de pago). En caso de que dicha fecha resultara inhábil, el día hábil siguiente y si resultara cronológicamente inexistente, el último día hábil del mes.

La parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente PRÉSTAMO durante el periodo comprendido entre la fecha de formalización de este contrato y el día de pago correspondiente al mes anterior a la de la primera fecha señalada más abajo, para satisfacer la primera cuota comprensiva de amortización e intereses. Durante dicho periodo, la parte PRESTATARIA deberá pagar únicamente los intereses devengados por el PRÉSTAMO, debiendo efectuar el pago de los citados intereses todos los días de pago señalados para cada mes.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y **de establecerse en este contrato como día de pago mensual uno que no coincida con el día natural del periodo mensual de las cuotas establecidas**, el primer pago a realizar por la parte PRESTATARIA será, exclusivamente, por los intereses devengados por los días que medien entre la fecha de formalización de este contrato y la primera fecha señalada como día de pago de cada mes (**en adelante denominado período irregular**).

Transcurrido el período de carencia inicial, la devolución del capital dispuesto, y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de cuotas, calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada período, siendo el importe de las ... primeras cuotas de euros cada una.

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha el día y la última el

No obstante y debido a la posible variación del tipo de interés, según lo estipulado en la cláusula "INTERESES ORDINARIOS", una vez transcurrido el periodo de interés fijo, el importe de las cuotas señaladas podrá ser

modificado en función de lo que varíe el tipo de interés, notificándosele a la parte PRESTATARIA el importe exacto de las cuotas.

Finalizado el período de carencia inicial arriba señalado, la parte PRESTATARIA podrá disponer de una sola vez y mediante comunicación a LABORAL KUTXA de un nuevo período de CARENIA OPCIONAL durante la vida de esta operación y **por un plazo máximo de 6 meses** a detallar en la citada comunicación. El ejercicio de esta facultad por la parte PRESTATARIA producirá automáticamente una prórroga del vencimiento final del PRÉSTAMO por un plazo idéntico al de la carencia opcional, salvo indicación expresa en contra por la parte PRESTATARIA en la comunicación. Durante el período de carencia opcional, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente PRÉSTAMO, debiendo pagar únicamente los intereses devengados. El ejercicio de esta facultad de carencia opcional por la parte PRESTATARIA, producirá, consecuentemente, una alteración del importe de las cuotas arriba señaladas comunicándosele a la parte PRESTATARIA el nuevo importe resultante en la primera cuota a satisfacer tras la citada carencia opcional.

Es requisito esencial para la disposición del período de carencia opcional, que el PRESTATARIO haya cumplido puntualmente y en todo momento con las obligaciones de pago inherentes a este contrato.

MODIFICACIÓN DE CUOTAS:

Respetando siempre la fecha arriba establecida para el pago de la última cuota o la fecha que resulte de ejercitarse por la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional, que se considerarán siempre como fechas límite final de vencimiento de este PRÉSTAMO durante la vida de esta operación y en cualquier momento de la misma que coincida con una de las fechas de pago de cuotas, la parte PRESTATARIA podrá solicitar de LABORAL KUTXA y de manera fehaciente, la modificación al alza o a la baja del importe de las cuotas en vigor. LABORAL KUTXA accederá a la solicitud de la parte PRESTATARIA siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no se prorrogue la fecha límite final de vencimiento arriba señalada para el presente PRÉSTAMO o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional.
- b) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite el aumento del importe de la cuota, ello redunde siempre y en todo caso en la disminución del plazo final del PRÉSTAMO.
- c) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite la disminución del importe de la cuota, tal medida repercuta en el aumento del plazo de la operación pero respetando la fecha límite final de vencimiento arriba establecido o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional. Además, en este supuesto de disminución del importe de la cuota, el importe de cada una de las cuotas que resulten, no podrá ser inferior al importe correspondiente a los intereses de la cuota vigente en el momento de la solicitud.

La parte PRESTATARIA podrá solicitar la disminución del importe de la cuota señalada en el anterior apartado c), cuando previamente y durante la vida del PRÉSTAMO se hubiere originado la reducción del plazo de amortización final del PRÉSTAMO debido a amortizaciones producidas bien por una o varias entregas anticipadas o bien por haber solicitado y efectuado previamente un aumento del importe de la cuota.

A efectos de lo estipulado para las carencias opcionales y modificación de cuotas, expresamente se declara válida la aceptación expresa en documento firmada por los intervinientes o el envío de un telegrama o carta dirigido al domicilio de los mismos, constituyendo prueba fehaciente de la comunicación, el documento aceptado o los resguardos de emisión de los telegramas o el certificado de acuse de recibo de la carta. Los domicilios de los intervinientes serán los designados en este documento, a no ser que medie notificación fehaciente de cambio de residencia.

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a

una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas respetando lo arriba establecido en esta cláusula respecto a la MODIFICACIÓN DE CUOTAS.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

N) SISTEMA AMORTIZACIÓN FRANCÉS CON DESAHOGO/TIPO FIJO CON BONIFICACIÓN/CON CARENIA INFERIOR A 6 MESES.

El plazo de duración de este PRÉSTAMO es de meses, más el periodo irregular en su caso, contados a partir de la fecha de este contrato, y sin perjuicio del ejercicio de la posible prórroga más abajo expuesta o de lo estipulado en la cláusula "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" de este contrato.

Las cuotas, tanto aquéllas que lo sean sólo de intereses como aquéllas que comprendan principal e intereses, deberán ser satisfechas por la parte PRESTATARIA **el día de cada mes** correspondiente (en adelante: día de pago). En caso de que dicha fecha resultara inhábil, el día hábil siguiente y si resultara cronológicamente inexistente, el último día hábil del mes.

La parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente PRÉSTAMO durante el periodo comprendido entre la fecha de formalización de este contrato y el día de pago correspondiente al mes anterior a la de la primera fecha señalada más abajo, para satisfacer la primera cuota comprensiva de amortización e intereses. Durante dicho periodo, la parte PRESTATARIA deberá pagar únicamente los intereses devengados por el PRÉSTAMO, debiendo efectuar el pago de los citados intereses todos los días de pago señalados para cada mes.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y **de establecerse en este contrato como día de pago mensual uno que no coincida con el día natural del periodo mensual de las cuotas establecidas**, el primer pago a realizar por la parte PRESTATARIA será, exclusivamente, por los intereses devengados por los días que medien entre la fecha de formalización de este contrato y la primera fecha señalada como día de pago de cada mes (**en adelante denominado período irregular**).

Transcurrido el período de carencia inicial, la devolución del capital dispuesto y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de cuotas calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada periodo.

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha el día y la última el

No obstante y debido a la posible variación del tipo de interés, según lo estipulado en la cláusula "INTERESES ORDINARIOS", una vez transcurrido el periodo de carencia inicial de este PRÉSTAMO, el importe de las cuotas señaladas se fijará en ese momento y podrá ser modificado en función de lo que varíe el tipo de interés, notificándosele a la parte PRESTATARIA el importe exacto de las cuotas.

Finalizado el período de carencia inicial arriba señalado, la parte PRESTATARIA podrá disponer de una sola vez y mediante comunicación a LABORAL KUTXA de un nuevo período de CARENIA OPCIONAL durante la vida de esta operación y **por un plazo máximo de 6 meses** a detallar en la citada comunicación. El ejercicio de esta facultad por la parte PRESTATARIA producirá automáticamente una prórroga del vencimiento final del PRÉSTAMO por un plazo idéntico al de la carencia opcional, salvo indicación expresa en contra por la parte PRESTATARIA en la comunicación. Durante el período de carencia opcional, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente PRÉSTAMO, debiendo pagar únicamente los

intereses devengados. El ejercicio de esta facultad de carencia opcional por la parte PRESTATARIA, producirá, consecuentemente, una alteración del importe de las cuotas arriba señaladas comunicándosele a la parte PRESTATARIA el nuevo importe resultante en la primera cuota a satisfacer tras la citada carencia opcional.

Es requisito esencial para la disposición del período de carencia opcional, que el PRESTATARIO haya cumplido puntualmente y en todo momento con las obligaciones de pago inherentes a este contrato.

MODIFICACIÓN DE CUOTAS:

Respetando siempre la fecha arriba establecida para el pago de la última cuota o la fecha que resulte de ejercitarse por la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional, que se considerarán siempre como fechas límite final de vencimiento de este PRÉSTAMO durante la vida de esta operación y en cualquier momento de la misma que coincida con una de las fechas de pago de cuotas, la parte PRESTATARIA podrá solicitar de LABORAL KUTXA y de manera fehaciente, la modificación al alza o a la baja del importe de las cuotas en vigor. LABORAL KUTXA accederá a la solicitud de la parte PRESTATARIA siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no se prorrogue la fecha límite final de vencimiento arriba señalada para el presente PRÉSTAMO o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional.
- b) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite el aumento del importe de la cuota, ello redunde siempre y en todo caso en la disminución del plazo final del PRÉSTAMO.
- c) Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite la disminución del importe de la cuota, tal medida repercuta en el aumento del plazo de la operación pero respetando la fecha límite final de vencimiento arriba establecido o la fecha límite final de vencimiento que resulte de ejercitar la parte PRESTATARIA el período de carencia opcional. Además, en este supuesto de disminución del importe de la cuota, el importe de cada una de las cuotas que resulten, no podrá ser inferior al importe correspondiente a los intereses de la cuota vigente en el momento de la solicitud.

La parte PRESTATARIA podrá solicitar la disminución del importe de la cuota señalada en el anterior apartado c), cuando previamente y durante la vida del PRÉSTAMO se hubiere originado la reducción del plazo de amortización final del PRÉSTAMO debido a amortizaciones producidas bien por una o varias entregas anticipadas o bien por haber solicitado y efectuado previamente un aumento del importe de la cuota.

A efectos de lo estipulado para las carencias opcionales y modificación de cuotas, expresamente se declara válida la aceptación expresa en documento firmada por los intervinientes o el envío de un telegrama o carta dirigido al domicilio de los mismos, constituyendo prueba fehaciente de la comunicación, el documento aceptado o los resguardos de emisión de los telegramas o el certificado de acuse de recibo de la carta. Los domicilios de los intervinientes serán los designados en este documento, a no ser que medie notificación fehaciente de cambio de residencia.

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas respetando lo arriba establecido en esta cláusula respecto a la MODIFICACIÓN DE CUOTAS.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

O) SISTEMA AMORTIZACIÓN FRANCES/TIPO FIJO SIN CARENCIA

El plazo de duración del PRÉSTAMO es de meses, contados a partir de la fecha de esta póliza.

La devolución del capital dispuesto y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de cuotas iguales, de cada una (*AÑADIR SIGUIENTE LITERAL EN LOS CASOS DE PRÉSTAMOS EN LOS QUE SE HAYA ELEGIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE CAPITAL LA OPCIÓN DE PRÉSTAMOS CON DISPOSICIONES PARCIALES* en caso de disponer la parte PRESTATARIA de la totalidad de este préstamo), calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada período.

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha

el día _____ de _____ de _____ y la última

el día _____ de _____ de _____

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

P) SISTEMA AMORTIZACIÓN FRANCES/TIPO FIJO CON CARENCIA

El plazo de duración del PRÉSTAMO es de meses, contados a partir de la fecha de esta póliza.

Durante los primeros meses de la vida de esta operación, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente PRÉSTAMO, debiendo pagar únicamente los intereses devengados.

Transcurrido dicho período de carencia, la devolución del capital dispuesto y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de cuotas iguales, de cada una (*AÑADIR SIGUIENTE*

LITERAL EN LOS CASOS DE PRÉSTAMOS EN LOS QUE SE HAYA ELEGIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE CAPITAL LA OPCIÓN DE PRÉSTAMOS CON DISPOSICIONES PARCIALES en caso de disponer la parte PRESTATARIA de la totalidad de este préstamo), calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada período.

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha

el día _____ de _____ de _____ y la última

el día _____ de _____ de _____

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

Q) SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CONSTANTE DE CAPITAL E INTERESES VENCIDOS PERIÓDICOS/ SIN CARENCIA

El plazo de duración del PRÉSTAMO es de meses, contados a partir de la fecha de esta póliza.

La devolución del capital dispuesto se efectuará mediante el pago de cuotas iguales, de cada una y una última cuota de

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha

el día _____ de _____ de _____ y la última

el día _____ de _____ de _____

Todo ello sin perjuicio de abonar los intereses correspondientes a las cantidades adeudadas en cada momento.

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá

derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

R) SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CONSTANTE DE CAPITAL E INTERESES VENCIDOS PERIÓDICOS CON CARENCIA.

El plazo de duración del PRÉSTAMO es de meses, contados a partir de la fecha de esta póliza.

Durante los primeros meses de la vida de esta operación, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente PRÉSTAMO debiendo pagar únicamente los intereses devengados.

Transcurrido dicho período de carencia la devolución del capital dispuesto se efectuará mediante el pago de cuotasiguales, de euros cada una y una última cuota de en caso de disponer la parte PRESTATARIA de la totalidad de este préstamo.

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha

el día _____ de _____ de _____ y la última

el día _____ de _____ de _____

Todo ello sin perjuicio de abonar los intereses correspondientes a las cantidades adeudadas en cada momento.

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una

reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

S) SISTEMA DE AMORTIZACIÓN CAPITAL AL VENCIMIENTO E INTERESES VENCIDOS PERIÓDICOS.

El plazo de duración del PRÉSTAMO es de meses, contados a partir de la fecha de esta póliza.

La devolución del capital dispuesto se efectuará mediante el pago de una única cuota de en el plazo de meses a contar a partir de la fecha de este contrato.

Durante la vida de esta operación, hasta la fecha establecida para el pago de la cuota de devolución del capital dispuesto, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente PRÉSTAMO debiendo pagar durante dicho periodo únicamente los intereses devengados.

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora, Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

T) SISTEMA DE AMORTIZACIÓN PROGRESIÓN GEOMÉTRICA

El plazo de duración del PRÉSTAMO es de meses, contados a partir de la fecha de esta póliza.

La devolución del capital dispuesto y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de cuotas variables en progresión geométrica anual de razón (porcentaje del crecimiento) comprensivas de la amortización de capital e intereses vencidos.

La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha

el día _____ de _____ de _____ y la última

el día _____ de _____ de _____

El importe de la primera cuota, será de euros y el de las restantes se verá alterado en función de la razón de la progresión geométrica.

Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad. De este modo, se comenzará por atender la cuota más antigua pendiente de pago y dentro de cada cuota se efectuarán las imputaciones en el siguiente orden: Comisiones por reclamación de posiciones deudoras, Intereses de demora,

Intereses ordinarios y Capital. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores.

REEMBOLSO PARCIAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, de forma parcial y en cualquier momento, una parte del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe del reembolso anticipado parcial a la reducción del plazo total o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas.

En caso de amortización del capital la parte PRESTATARIA, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato de PRÉSTAMO, podrá recibir gratuitamente un extracto de cuenta en forma de cuadro de amortización.

Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora.

REEMBOLSO TOTAL ANTICIPADO. La parte PRESTATARIA podrá liquidar anticipadamente, y en cualquier momento, la totalidad del capital pendiente de amortización del PRÉSTAMO. En tal caso, tendrá derecho a una reducción del coste total del PRÉSTAMO que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por transcurrir.

INTERESES ORDINARIOS

A) TIPO DE INTERES EURIBOR CUANDO SISTEMA DE AMORTIZACIÓN NO TIENE OPCIÓN DESAHOGO

Los saldos dispuestos del PRÉSTAMO, devengarán diariamente a favor de LABORAL KUTXA un tipo de interés anual inicialmente fijo y después variable en la forma que más abajo se detalla:

Durante toda la vigencia de la operación se utilizará la fórmula $(CxRxT/D)$, para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses, conforme a los siguientes criterios:

Para el cómputo del tiempo (T) en la fórmula de cálculo señalada en el párrafo anterior, se considerarán meses, si el sistema de amortización es francés, y días naturales en el resto de sistemas de amortización. Y para "D", se tomará el valor de 1.200 cuando (T) se exprese en meses y 36.500 en el resto de casos.

Periodo de liquidación: Los intereses se liquidarán y serán pagaderos (meses, bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres o años) vencidos y contados a partir de la fecha de formalización de la presente póliza, cursándole al PRESTATARIO un extracto de cuenta, quedando obligado éste a reclamar el extracto si no lo hubiera recibido y se entenderá obra en su poder y hallado conforme si no lo hace en los 30 días naturales siguientes al vencimiento de cada liquidación.

Cuando para el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario se considerará que el año tiene 365 días y en el caso de años bisiestos, 366 días.

A efectos de determinar las fechas de revisión del tipo de interés, de pago de las cuotas de amortización y de liquidación de intereses, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los meses se computarán de fecha a fecha.
- b) Cuando en el mes de vencimiento del plazo señalado no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Tipo de interés nominal anual: El tipo de interés anual aplicable será fijo del por ciento anual durante los primeros meses de la vida de este PRÉSTAMO, revisándose el tipo de interés el último día de este periodo y también posteriormente con periodicidad contada a partir de la fecha de la primera revisión y aplicándose en todas y cada una de estas revisiones un tipo de interés igual al resultante de adicionar al índice de referencia EURIBOR un diferencial de puntos porcentuales.

Este préstamo es oneroso y devengará intereses únicamente a favor de la parte prestamista, dado que son una retribución de la parte prestataria por el capital dispuesto. Por tanto, la parte prestataria, NUNCA percibirá intereses a su favor aunque la suma del índice de referencia y diferencial generara un resultado negativo.

Índice de referencia EURIBOR: Se define como **EURIBOR**, la media aritmética simple mensual de los valores diarios del índice de referencia euríbor que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo. El índice se refiere al Euríbor al plazo de doce meses.

A efectos de este contrato se tomará el valor publicado por el Banco de España en el B.O.E. el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula y sin efectuar ajustes o conversiones.

El Euríbor es administrado por el European Money Markets Institute (EMMI), con sede en Bruselas, Bélgica.

Índice de referencia sustitutivo: Si el índice de referencia **EURIBOR** arriba definido dejara de publicarse en el futuro, se utilizará el que legalmente se señale como sustitutivo y se publique por los Organismos Oficiales y si no existiera tal publicación, se utilizará como índice de referencia sustitutivo, el índice de referencia **I.R.M.H.** que a continuación se define:

Índice de referencia IRMH: Se define como IRMH, la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre iniciadas o renovadas por los bancos y cajas de ahorro en el mes a que se refiere el índice.

A efectos de este contrato se tomará el valor publicado por el Banco de España en el B.O.E. el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula y sin efectuar ajustes o conversiones.

El I.R.M.H. es administrado por el Banco de España, con sede en Madrid, España.

Si resultara imposible la concreción del índice de referencia sustitutivo, se obligan las partes a establecer en el plazo de un mes un nuevo acuerdo para determinar el tipo de interés aplicable en los períodos de interés sucesivos, en defecto del cual el contrato quedará vencido y el prestatario dispondrá del plazo del mes siguiente para devolver el préstamo. De producirse tal circunstancia, será de aplicación el último tipo de interés nominal convenido conocido y que no podrá aplicarse a períodos sucesivos dado que, es esencia de este préstamo y en interés de ambos contratantes, que su tipo de interés venga referido periódicamente al del mercado.

A efectos informativos se hace constar que, de cumplirse las condiciones pactadas en este contrato, el tipo de interés efectivo será **del por** ciento anual, calculándose conforme a lo establecido en:

- la Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012 y en el anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, para operaciones de financiación doméstica.
- la Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012, para operaciones de financiación mercantil.

Asimismo se hace constar que este tipo de interés efectivo señalado, se ha calculado teniendo en cuenta el tipo de interés fijo durante el periodo señalado para su aplicación y utilizándose para el resto de la vida de esta operación, en la que se prevé aplicar un tipo de interés variable, el tipo de interés que hubiese resultado de aplicar, sin bonificaciones si las hubiere, en el momento de la celebración de este contrato, el procedimiento acordado para dicho periodo y bajo el supuesto teórico de que este último índice de referencia inicial conocido permanece constante durante dicho periodo.

Comunicación, aceptación o desistimiento del tipo de interés aplicable.

LABORAL KUTXA, comunicará a la parte PRESTATARIA, el nuevo tipo de interés aplicable en cada revisión (el interés nominal anual o el bonificado, según proceda) el día hábil anterior, o 15 días naturales antes si es de aplicación el Real Decreto 309/2019 de 26 de abril, al de la fecha de aplicabilidad de la modificación y se entenderá obra en poder de la parte PRESTATARIA la citada comunicación si no la reclama a LABORAL KUTXA durante los 10 días naturales siguientes y contados desde la fecha de la última revisión de intereses.

Se entenderá asimismo la tácita conformidad de la parte PRESTATARIA con el nuevo tipo de interés, si no manifestara expresamente lo contrario a LABORAL KUTXA antes de las 9 horas del decimotercero día natural siguiente contado desde la fecha de la última revisión de intereses.

Si la parte PRESTATARIA manifestara, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la no aceptación del nuevo tipo de interés a aplicar en el siguiente período, deberá reembolsar dentro de los treinta días naturales siguientes y contados desde la última liquidación de intereses, el saldo deudor pendiente, aplicándose a dicho saldo el tipo de interés anterior al rechazado. Si transcurrido el plazo de treinta días antes indicado la parte PRESTATARIA no ha efectuado el reembolso del

total saldo deudor pendiente, podrá LABORAL KUTXA resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, quedando expedita para la misma, las acciones judiciales que procedan.

Los FIADORES, si los hubiere, relevan a LABORAL KUTXA de dirigirles cualquier clase de comunicación en el sentido expresado en esta cláusula y aceptan como suficiente la realizada a la parte PRESTATARIA.

B) TIPO DE INTERES IRMH CUANDO SISTEMA DE AMORTIZACIÓN NO TIENE OPCIÓN DESAHOGO

Los saldos dispuestos del PRÉSTAMO, devengarán diariamente a favor de LABORAL KUTXA un tipo de interés anual inicialmente fijo y después variable en la forma que más abajo se detalla.

Durante toda la vigencia de la operación se utilizará la fórmula $(C \times R \times T / D)$, para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses, conforme a los siguientes criterios:

Para el cómputo del tiempo (T) en la fórmula de cálculo señalada en el párrafo anterior, se considerarán meses, si el sistema de amortización es francés, y días naturales en el resto de sistemas de amortización. Y para "D", se tomará el valor de 1.200 cuando (T) se exprese en meses y 36.500 en el resto de casos.

Periodo de liquidación: Los intereses se liquidarán y serán pagaderos por (meses, bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres o años ...) vencidos y contados a partir de la fecha de formalización de la presente póliza, cursándole al PRESTATARIO un extracto de cuenta, quedando obligado éste a reclamar el extracto si no lo hubiera recibido y se entenderá obra en su poder y hallado conforme si no lo hace en los 30 días naturales siguientes al vencimiento de cada liquidación.

Cuando para el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario se considerará que el año tiene 365 días y en el caso de años bisiestos, 366 días.

A efectos de determinar las fechas de revisión del tipo de interés, de pago de las cuotas de amortización y de liquidación de intereses, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los meses se computarán de fecha a fecha.

b) Cuando en el mes de vencimiento del plazo señalado no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Tipo de interés nominal anual: El tipo de interés anual aplicable será fijo del por ciento anual durante los primeros meses de la vida de este PRÉSTAMO, revisándose el tipo de interés el último día de este periodo y también posteriormente con periodicidad contada a partir de la fecha de la primera revisión y aplicándose en todas y cada una de estas revisiones un tipo de interés igual al resultante de adicionar al índice de referencia IRMH un diferencial de puntos porcentuales.

Este préstamo es oneroso y devengará intereses únicamente a favor de la parte prestamista, dado que son una retribución de la parte prestataria por el capital dispuesto. Por tanto, la parte prestataria, NUNCA percibirá intereses a su favor aunque la suma del índice de referencia y diferencial generara un resultado negativo.

Índice de referencia I.R.M.H. : Se define como **IRMH**, la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre iniciadas o renovadas por los bancos y cajas de ahorro en el mes a que se refiere el índice.

A efectos de este contrato se tomará el valor publicado por el Banco de España en el B.O.E. el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula y sin efectuar ajustes o conversiones.

El I.R.M.H. es administrado por el Banco de España, con sede en Madrid, España.

Si el índice de referencia IRMH arriba definido dejara de publicarse en el futuro, se utilizará el que legalmente se señale como sustitutivo y se publique por los Organismos Oficiales y si no existiera tal publicación, se utilizará como índice de referencia sustitutivo, un tipo de interés igual al resultante de adicionar al tipo **EURIBOR** un diferencial de 2 puntos porcentuales:

Índice de referencia EURIBOR: Se define como EURIBOR, la media aritmética simple mensual de los valores diarios del índice de referencia euríbor que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión de 2014-20170005950-13

11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo. El índice se refiere al Euribor al plazo de doce meses.

A efectos de este contrato se tomará el valor publicado por el Banco de España en el B.O.E. el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula y sin efectuar ajustes o conversiones.

El Euribor es administrado por el European Money Markets Institute (EMMI), con sede en Bruselas, Bélgica.

Si resultara imposible la concreción del índice de referencia sustitutivo, se obligan las partes a establecer en el plazo de un mes un nuevo acuerdo para determinar el tipo de interés aplicable en los períodos de interés sucesivos, en defecto del cual el contrato quedará vencido y el prestatario dispondrá del plazo del mes siguiente para devolver el capital dispuesto del préstamo. De producirse tal circunstancia, será de aplicación el último tipo de interés nominal convenido conocido y que no podrá aplicarse a períodos sucesivos dado que, es esencia de este préstamo y en interés de ambos contratantes, que su tipo de interés venga referido periódicamente al del mercado.

A efectos informativos se hace constar que, de cumplirse las condiciones pactadas en este contrato, el tipo de interés efectivo será del por ciento anual, calculándose conforme a lo establecido en:

- la Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012 y en el anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, para operaciones de financiación doméstica.
- la Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012, para operaciones de financiación mercantil.

Asimismo se hace constar que este tipo de interés efectivo señalado, se ha calculado teniendo en cuenta el tipo de interés fijo durante el periodo señalado para su aplicación y utilizándose para el resto de la vida de esta operación, en la que se prevé aplicar un tipo de interés variable, el tipo de interés que hubiese resultado de aplicar, sin bonificaciones si las hubiere, en el momento de la celebración de este contrato, el procedimiento acordado para dicho periodo y bajo el supuesto teórico de que este último tipo de referencia inicial conocido permanece constante durante dicho periodo.

BONIFICACIÓN DE INTERESES: (véase anexo)

Comunicación, aceptación o desistimiento del tipo de interés aplicable.

LABORAL KUTXA, comunicará a la parte PRESTATARIA el nuevo tipo de interés aplicable en cada revisión (el interés nominal anual o el bonificado, según proceda) el día hábil anterior, o 15 días naturales antes si es de aplicación el Real Decreto 309/2019 de 26 de abril, al de la fecha de aplicabilidad de la modificación y se entenderá obra en poder de la parte PRESTATARIA la citada comunicación si no la reclama a LABORAL KUTXA durante los 10 días naturales siguientes y contados desde la fecha de la última revisión de intereses.

Se entenderá asimismo la tácita conformidad de la parte PRESTATARIA con el nuevo tipo de interés, si no manifestara expresamente lo contrario a LABORAL KUTXA antes de las 9 horas del decimoctavo día natural siguiente contado desde la fecha de la última revisión de intereses.

Si la parte PRESTATARIA manifestara, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la no aceptación del nuevo tipo de interés a aplicar en el siguiente período, deberá reembolsar dentro de los treinta días naturales siguientes y contados desde la última liquidación de intereses, el saldo deudor pendiente, aplicándose a dicho saldo el tipo de interés anterior al rechazado. Si transcurrido el plazo de treinta días antes indicado la parte PRESTATARIA no ha efectuado el reembolso del total saldo deudor pendiente, podrá LABORAL KUTXA resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, quedando expedita para la misma, las acciones judiciales que procedan.

Los FIADORES, si los hubiere, relevan a LABORAL KUTXA de dirigirles cualquier clase de comunicación en el sentido expresado en esta cláusula y aceptan como suficiente la realizada a la parte PRESTATARIA.

C) TIPO DE INTERES EURIBOR REUTER CUANDO SISTEMA DE AMORTIZACIÓN NO TIENE OPCIÓN DESAHOGO

Los saldos dispuestos del PRÉSTAMO, devengarán diariamente a favor de LABORAL KUTXA un tipo de interés anual inicialmente fijo y después variable en la forma que más abajo se detalla.

2014-20170005950-13

Durante toda la vigencia de la operación se utilizará la fórmula $(CxRxT/D)$, para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses, conforme a los siguientes criterios:

Para el cómputo del tiempo (T) en la fórmula de cálculo señalada en el párrafo anterior, se considerarán meses, si el sistema de amortización es francés, y días naturales en el resto de sistemas de amortización. Y para "D", se tomará el valor de 1.200 cuando (T) se exprese en meses y 36.500 en el resto de casos.

Periodo de liquidación: Los intereses se liquidarán y serán pagaderos por (meses, bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres o años ...) vencidos y contados a partir de la fecha de formalización de la presente póliza, cursándole al PRESTATARIO un extracto de cuenta, quedando obligado éste a reclamar el extracto si no lo hubiera recibido y se entenderá obra en su poder y hallado conforme si no lo hace en los 30 días naturales siguientes al vencimiento de cada liquidación.

Cuando para el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario se considerará que el año tiene 365 días y en el caso de años bisiestos, 366 días.

A efectos de determinar las fechas de revisión del tipo de interés, de pago de las cuotas de amortización y de liquidación de intereses, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los meses se computarán de fecha a fecha.
- b) Cuando en el mes de vencimiento del plazo señalado no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Tipo de interés nominal anual: El tipo de interés anual aplicable será fijo del por ciento anual durante los ... primeros meses de la vida de este PRÉSTAMO, revisándose el tipo de interés el último día de este periodo y también posteriormente con periodicidad ... contada a partir de la fecha de la primera revisión y aplicándose en todas y cada una de estas revisiones un tipo de interés igual al resultante de adicionar al índice de referencia EURIBOR un diferencial de puntos porcentuales.

Este préstamo es oneroso y devengará intereses únicamente a favor de la parte prestamista, dado que son una retribución de la parte prestataria por el capital dispuesto. Por tanto, la parte prestataria, NUNCA percibirá intereses a su favor aunque la suma del índice de referencia y diferencial generara un resultado negativo.

Índice de referencia EURIBOR: Se define como el valor diario del índice de referencia Euribor que figura en el Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se tomará como referencia a los efectos de este Contrato, y para la determinación del tipo de interés nominal anual aplicable en cada periodo de interés, el tipo para operaciones a MESES, publicado por el EMMI (European Money Markets Institute) a las 11 de la mañana del día hábil anterior al del que se inicie cada uno de los periodos de revisión de intereses de este PRÉSTAMO y sin efectuar ajustes o conversiones.

Si la referencia EURIBOR arriba definida dejara de publicarse en el futuro, se utilizará como tipo de referencia sustitutivo, el que fuera equiparable por presentar mayor analogía y para los mismos plazos utilizados para la determinación del EURIBOR actual y todo ello referido al Mercado Interbancario de Depósitos al que recurran más habitualmente las entidades financieras españolas.

Si resultara imposible la concreción del índice de referencia sustitutivo, se obligan las partes a establecer en el plazo de un mes un nuevo acuerdo para determinar el tipo de interés aplicable en los periodos de interés sucesivos, en defecto del cual el contrato quedará vencido y el prestatario dispondrá del plazo del mes siguiente para devolver el capital dispuesto del préstamo. De producirse tal circunstancia, será de aplicación el último tipo de interés nominal convenido conocido y que no podrá aplicarse a periodos sucesivos dado que, es esencia de este préstamo y en interés de ambos contratantes, que su tipo de interés venga referido periódicamente al del mercado.

A efectos informativos se hace constar que, de cumplirse las condiciones pactadas en este contrato, el tipo de interés efectivo será del por ciento anual, calculándose conforme a lo establecido en:

- la Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012 y en el anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, para operaciones de financiación doméstica.
- la Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012, para operaciones de financiación mercantil.

Asimismo se hace constar que este tipo de interés efectivo señalado, se ha calculado teniendo en cuenta el tipo de interés fijo durante el periodo señalado para su aplicación y utilizándose para el resto de la vida de esta operación, en la que se prevé aplicar un tipo de interés variable, el tipo de interés que hubiese resultado de aplicar, sin bonificaciones si las hubiere, en el momento de la celebración de este contrato, el procedimiento acordado para dicho periodo y bajo el supuesto teórico de que este último tipo de referencia inicial conocido permanece constante durante dicho periodo.

BONIFICACIÓN DE INTERESES (Véase ANEXO)

Comunicación, aceptación o desistimiento del tipo de interés aplicable.

LABORAL KUTXA, comunicará a la parte PRESTATARIA el nuevo tipo de interés aplicable en cada revisión (el interés nominal anual o el bonificado, según proceda) el día hábil anterior, o 15 días naturales antes si es de aplicación el Real Decreto 309/2019 de 26 de abril, al de la fecha de aplicabilidad de la modificación y se entenderá obra en poder de la parte PRESTATARIA la citada comunicación si no la reclama a LABORAL KUTXA durante los 10 días naturales siguientes y contados desde la fecha de la última revisión de intereses.

Se entenderá asimismo la tácita conformidad de la parte PRESTATARIA con el nuevo tipo de interés, si no manifestara expresamente lo contrario a LABORAL KUTXA antes de las 9 horas del decimotercero día natural siguiente contado desde la fecha de la última revisión de intereses.

Si la parte PRESTATARIA manifestara, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la no aceptación del nuevo tipo de interés a aplicar en el siguiente período, deberá reembolsar dentro de los treinta días naturales siguientes y contados desde la última liquidación de intereses, el saldo deudor pendiente, aplicándose a dicho saldo el tipo de interés anterior al rechazado. Si transcurrido el plazo de treinta días antes indicado la parte PRESTATARIA no ha efectuado el reembolso del total saldo deudor pendiente, podrá LABORAL KUTXA resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, quedando expedita para la misma, las acciones judiciales que procedan.

Los FIADORES, si los hubiere, relevan a LABORAL KUTXA de dirigirles cualquier clase de comunicación en el sentido expresado en esta cláusula y aceptan como suficiente la realizada a la parte PRESTATARIA.

D) TIPO DE INTERES FIJO CUANDO SISTEMA DE AMORTIZACIÓN NO TIENE OPCIÓN DESAHOGO

Los saldos dispuestos del PRÉSTAMO, devengarán diariamente a favor de LABORAL KUTXA, un tipo de interés del por ciento nominal anual, utilizándose la fórmula $(CxR \times T/D)$, para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses, conforme a los siguientes criterios:

Para el cómputo del tiempo (T) en la fórmula de cálculo señalada en el párrafo anterior, se considerarán meses, si el sistema de amortización es francés, y días naturales en el resto de sistemas de amortización. Y para "D", se tomará el valor de 1.200 cuando (T) se exprese en meses y 36.500 en el resto de casos.

Periodo de liquidación: Los intereses se liquidarán y serán pagaderos por... (meses, bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres o años ...) vencidos y contados a partir de la fecha de formalización de la presente póliza, cursándole al PRESTATARIO un extracto de cuenta, quedando obligado éste a reclamar el extracto si no lo hubiera recibido y se entenderá obra en su poder y hallado conforme si no lo hace en los 30 días naturales siguientes al vencimiento de cada liquidación.

Cuando para el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario se considerará que el año tiene 365 días y en el caso de años bisiestos, 366 días.

A efectos de determinar las fechas de pago de las cuotas de amortización y de liquidación de intereses, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los meses se computarán de fecha a fecha.
- b) Cuando en el mes de vencimiento del plazo señalado no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

A efectos informativos se hace constar que, de cumplirse las condiciones pactadas en este contrato, el tipo de interés efectivo será del por ciento anual, calculándose conforme a lo establecido en:

- la Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012 y en el anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, para operaciones de financiación doméstica.
- la Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012, para operaciones de financiación mercantil.

E) TIPO DE INTERES EURIBOR CUANDO SISTEMA DE AMORTIZACIÓN TIENE OPCIÓN DESAHOGO

Los saldos dispuestos del PRÉSTAMO, devengarán diariamente a favor de LABORAL KUTXA un tipo de interés anual inicialmente fijo y después variable en la forma que más abajo se detalla:

Durante toda la vigencia de la operación se utilizará la fórmula $(CxRxT/D)$, para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses, conforme a los siguientes criterios:

Para el cómputo del tiempo (T) en la fórmula de cálculo señalada en el párrafo anterior, se considerarán meses, si el sistema de amortización es francés, y días naturales en el resto de sistemas de amortización. Y para "D", se tomará el valor de 1.200 cuando (T) se exprese en meses y 36.500 en el resto de casos.

Periodo de liquidación: Los intereses se liquidarán y serán pagaderos por (meses, bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres o años ...) vencidos los días señalados en la cláusula "AMORTIZACIÓN" como "día de pago" bien para las cuotas comprensivas sólo de intereses (Si se ha establecido un primer periodo irregular y / o en caso de existir periodos de carencia) o bien para las cuotas constantes acordadas y comprensivas de amortización e intereses. En cada liquidación se cursará al PRESTATARIO un extracto de cuenta, quedando obligado éste a reclamar el extracto si no lo hubiera recibido y se entenderá obra en su poder y hallado conforme si no lo hace en los 30 días naturales siguientes al vencimiento de cada liquidación.

Cuando para el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario se considerará que el año tiene 365 días y en el caso de años bisiestos, 366 días.

A efectos de determinar las fechas de revisión del tipo de interés, de pago de las cuotas de amortización y de liquidación de intereses, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los meses se computarán de fecha a fecha.
- b) Cuando en el mes de vencimiento del plazo señalado no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Tipo de interés nominal anual: El tipo de interés anual aplicable será fijo del por ciento anual durante los primeros meses de la vida de este PRÉSTAMO, revisándose el tipo de interés el último día de este periodo y también posteriormente con periodicidad ... contada a partir de la fecha de la primera revisión y aplicándose en todas y cada una de estas revisiones un tipo de interés igual al resultante de adicionar al índice de referencia EURIBOR un diferencial de puntos porcentuales.

Este préstamo es oneroso y devengará intereses únicamente a favor de la parte prestamista, dado que son una retribución de la parte prestataria por el capital dispuesto. Por tanto, la parte prestataria, NUNCA percibirá intereses a su favor aunque la suma del índice de referencia y diferencial generara un resultado negativo.

Índice de referencia EURIBOR: Se define como **EURIBOR**, la media aritmética simple mensual de los valores diarios del índice de referencia euríbor que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo. El índice se refiere al Euribor al plazo de doce meses.

A efectos de este contrato se tomará el valor publicado por el Banco de España en el B.O.E. el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula y sin efectuar ajustes o conversiones.

El Euribor es administrado por el European Money Markets Institute (EMMI), con sede en Bruselas, Bélgica.

Índice de referencia sustitutivo: Si el índice de referencia **EURIBOR** arriba definido dejara de publicarse en el futuro, se utilizará el que legalmente se señale como sustitutivo y se publique por los Organismos Oficiales y si no existiera tal publicación, se utilizará como índice de referencia sustitutivo, el índice de referencia **I.R.M.H.** que a continuación se define:

Índice de referencia IRMH: Se define como IRMH, la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre iniciadas o renovadas por los bancos y cajas de ahorro en el mes a que se refiere el índice.

A efectos de este contrato se tomará el valor publicado por el Banco de España en el B.O.E. el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula y sin efectuar ajustes o conversiones.

El I.R.M.H. es administrado por el Banco de España, con sede en Madrid, España.

Si resultara imposible la concreción del índice de referencia sustitutivo, se obligan las partes a establecer en el plazo de un mes un nuevo acuerdo para determinar el tipo de interés aplicable en los períodos de interés sucesivos, en defecto del cual el contrato quedará vencido y el prestatario dispondrá del plazo del mes siguiente para devolver el préstamo. De producirse tal circunstancia, será de aplicación el último tipo de interés nominal convenido conocido y que no podrá aplicarse a períodos sucesivos dado que, es esencia de este préstamo y en interés de ambos contratantes, que su tipo de interés venga referido periódicamente al del mercado.

A efectos informativos se hace constar que, de cumplirse las condiciones pactadas en este contrato, el tipo de interés efectivo será **del por** ciento anual, calculándose conforme a lo establecido en:

- la Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012 y en el anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, para operaciones de financiación doméstica.
- la Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012, para operaciones de financiación mercantil.

Asimismo se hace constar que este tipo de interés efectivo señalado, se ha calculado teniendo en cuenta el tipo de interés fijo durante el periodo señalado para su aplicación y utilizándose para el resto de la vida de esta operación, en la que se prevé aplicar un tipo de interés variable, el tipo de interés que hubiese resultado de aplicar, sin bonificaciones si las hubiere, en el momento de la celebración de este contrato, el procedimiento acordado para dicho periodo y bajo el supuesto teórico de que este último índice de referencia inicial conocido permanece constante durante dicho periodo.

Comunicación, aceptación o desistimiento del tipo de interés aplicable.

LABORAL KUTXA, comunicará a la parte PRESTATARIA, el nuevo tipo de interés aplicable en cada revisión (el interés nominal anual o el bonificado, según proceda) el día hábil anterior, o 15 días naturales antes si es de aplicación el Real Decreto 309/2019 de 26 de abril, al de la fecha de aplicabilidad de la modificación y se entenderá obra en poder de la parte PRESTATARIA la citada comunicación si no la reclama a LABORAL KUTXA durante los 10 días naturales siguientes y contados desde la fecha de la última revisión de intereses.

Se entenderá asimismo la tácita conformidad de la parte PRESTATARIA con el nuevo tipo de interés, si no manifestara expresamente lo contrario a LABORAL KUTXA antes de las 9 horas del decimotercero día natural siguiente contado desde la fecha de la última revisión de intereses.

Si la parte PRESTATARIA manifestara, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la no aceptación del nuevo tipo de interés a aplicar en el siguiente período, deberá reembolsar dentro de los treinta días naturales siguientes y contados desde la última liquidación de intereses, el saldo deudor pendiente, aplicándose a dicho saldo el tipo de interés anterior al rechazado. Si transcurrido el plazo de treinta días antes indicado la parte PRESTATARIA no ha efectuado el reembolso del total saldo deudor pendiente, podrá LABORAL KUTXA resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, quedando expedita para la misma, las acciones judiciales que procedan.

Los FIADORES, si los hubiere, relevan a LABORAL KUTXA de dirigirles cualquier clase de comunicación en el sentido expresado en esta cláusula y aceptan como suficiente la realizada a la parte PRESTATARIA.

F) TIPO DE INTERES IRMH CUANDO SISTEMA DE AMORTIZACIÓN TIENE OPCIÓN DESAHOGO

Los saldos dispuestos del PRÉSTAMO, devengarán diariamente a favor de LABORAL KUTXA un tipo de interés anual inicialmente fijo y después variable en la forma que más abajo se detalla.

Durante toda la vigencia de la operación se utilizará la fórmula $(CxRxT/D)$, para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses, conforme a los siguientes criterios:

Para el cómputo del tiempo (T) en la fórmula de cálculo señalada en el párrafo anterior, se considerarán meses, si el sistema de amortización es francés, y días naturales en el resto de sistemas de amortización. Y para "D", se tomará el valor de 1.200 cuando (T) se exprese en meses y 36.500 en el resto de casos.

Periodo de liquidación: Los intereses se liquidarán y serán pagaderos por (meses, bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres o años ...) vencidos los días señalados en la cláusula "AMORTIZACIÓN" como "día de pago" bien para las cuotas comprensivas sólo de intereses (Si se ha establecido un primer periodo irregular y / o en caso de existir periodos de carencia) o bien para las cuotas constantes acordadas y comprensivas de amortización e intereses. En cada liquidación se cursará al PRESTATARIO un extracto de cuenta, quedando obligado éste a reclamar el extracto si no lo hubiera recibido y se entenderá obra en su poder y hallado conforme si no lo hace en los 30 días naturales siguientes al vencimiento de cada liquidación.

Cuando para el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario se considerará que el año tiene 365 días y en el caso de años bisiestos, 366 días.

A efectos de determinar las fechas de revisión del tipo de interés, de pago de las cuotas de amortización y de liquidación de intereses, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los meses se computarán de fecha a fecha.
- b) Cuando en el mes de vencimiento del plazo señalado no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Tipo de interés nominal anual: El tipo de interés anual aplicable será fijo del por ciento anual durante los primeros meses de la vida de este PRÉSTAMO, revisándose el tipo de interés el último día de este periodo y también posteriormente con periodicidad ... contada a partir de la fecha de la primera revisión y aplicándose en todas y cada una de estas revisiones un tipo de interés igual al resultante de adicionar al índice de referencia IRMH un diferencial de puntos porcentuales.

Este préstamo es oneroso y devengará intereses únicamente a favor de la parte prestamista, dado que son una retribución de la parte prestataria por el capital dispuesto. Por tanto, la parte prestataria, NUNCA percibirá intereses a su favor aunque la suma del índice de referencia y diferencial generara un resultado negativo.

Índice de referencia I.R.M.H. : Se define como **IRMH**, la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre iniciadas o renovadas por los bancos y cajas de ahorro en el mes a que se refiere el índice.

A efectos de este contrato se tomará el valor publicado por el Banco de España en el B.O.E. el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula y sin efectuar ajustes o conversiones.

El I.R.M.H. es administrado por el Banco de España, con sede en Madrid, España.

Si el índice de referencia IRMH arriba definido dejara de publicarse en el futuro, se utilizará el que legalmente se señalare como sustitutivo y se publique por los Organismos Oficiales y si no existiera tal publicación, se utilizará como índice de referencia sustitutivo, un tipo de interés igual al resultante de adicionar al tipo **EURIBOR** un diferencial de 2 puntos porcentuales:

Índice de referencia EURIBOR: Se define como EURIBOR, la media aritmética simple mensual de los valores diarios del índice de referencia euríbor que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2.016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo. El índice se refiere al Euríbor al plazo de doce meses.

A efectos de este contrato se tomará el valor publicado por el Banco de España en el B.O.E. el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula y sin efectuar ajustes o conversiones.

El Euribor es administrado por el European Money Markets Institute (EMMI), con sede en Bruselas, Bélgica.

Si resultara imposible la concreción del índice de referencia sustitutivo, se obligan las partes a establecer en el plazo de un mes un nuevo acuerdo para determinar el tipo de interés aplicable en los períodos de interés sucesivos, en defecto del cual el contrato quedará vencido y el prestatario dispondrá del plazo del mes siguiente para devolver el capital dispuesto del préstamo. De producirse tal circunstancia, será de aplicación el último tipo de interés nominal convenido conocido y que no podrá aplicarse a períodos sucesivos dado que, es esencia de este préstamo y en interés de ambos contratantes, que su tipo de interés venga referido periódicamente al del mercado.

A efectos informativos se hace constar que, de cumplirse las condiciones pactadas en este contrato, el tipo de interés efectivo será del por ciento anual, calculándose conforme a lo establecido en:

- la Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012 y en el anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, para operaciones de financiación doméstica.
- la Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012, para operaciones de financiación mercantil.

Asimismo se hace constar que este tipo de interés efectivo señalado, se ha calculado teniendo en cuenta el tipo de interés fijo durante el periodo señalado para su aplicación y utilizándose para el resto de la vida de esta operación, en la que se prevé aplicar un tipo de interés variable, el tipo de interés que hubiese resultado de aplicar, sin bonificaciones si las hubiere, en el momento de la celebración de este contrato, el procedimiento acordado para dicho periodo y bajo el supuesto teórico de que este último tipo de referencia inicial conocido permanece constante durante dicho periodo.

BONIFICACIÓN DE INTERESES: (véase anexo)

Comunicación, aceptación o desistimiento del tipo de interés aplicable.

LABORAL KUTXA, comunicará a la parte PRESTATARIA el nuevo tipo de interés aplicable en cada revisión (el interés nominal anual o el bonificado, según proceda) el día hábil anterior, o 15 días naturales antes si es de aplicación el Real Decreto 309/2019 de 26 de abril, al de la fecha de aplicabilidad de la modificación y se entenderá obra en poder de la parte PRESTATARIA la citada comunicación si no la reclama a LABORAL KUTXA durante los 10 días naturales siguientes y contados desde la fecha de la última revisión de intereses.

Se entenderá asimismo la tácita conformidad de la parte PRESTATARIA con el nuevo tipo de interés, si no manifestara expresamente lo contrario a LABORAL KUTXA antes de las 9 horas del decimotercero día natural siguiente contado desde la fecha de la última revisión de intereses.

Si la parte PRESTATARIA manifestara, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la no aceptación del nuevo tipo de interés a aplicar en el siguiente período, deberá reembolsar dentro de los treinta días naturales siguientes y contados desde la última liquidación de intereses, el saldo deudor pendiente, aplicándose a dicho saldo el tipo de interés anterior al rechazado. Si transcurrido el plazo de treinta días antes indicado la parte PRESTATARIA no ha efectuado el reembolso del total saldo deudor pendiente, podrá LABORAL KUTXA resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, quedando expedita para la misma, las acciones judiciales que procedan.

Los FIADORES, si los hubiere, relevan a LABORAL KUTXA de dirigirles cualquier clase de comunicación en el sentido expresado en esta cláusula y aceptan como suficiente la realizada a la parte PRESTATARIA.

G) TIPO DE INTERES EURIBOR REUTER CUANDO SISTEMA DE AMORTIZACIÓN SI TIENE OPCIÓN DESAHOGO

Los saldos dispuestos del PRÉSTAMO, devengarán diariamente a favor de LABORAL KUTXA un tipo de interés anual inicialmente fijo y después variable en la forma que más abajo se detalla.

Durante toda la vigencia de la operación se utilizará la fórmula $(C \times R \times T / D)$, para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses, conforme a los siguientes criterios:

Para el cómputo del tiempo (T) en la fórmula de cálculo señalada en el párrafo anterior, se considerarán meses, si el sistema de amortización es francés, y días naturales en el resto de sistemas de amortización. Y para "D", se tomará el valor de 1.200 cuando (T) se exprese en meses y 36.500 en el resto de casos.

Periodo de liquidación: Los intereses se liquidarán y serán pagaderos por (meses, bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres o años ...) vencidos los días señalados en la cláusula "AMORTIZACIÓN" como "día de pago" bien para las cuotas comprensivas sólo de intereses (Si se ha establecido un primer periodo irregular y / o en caso de existir periodos de carencia) o bien para las cuotas constantes acordadas y comprensivas de amortización e intereses. En cada liquidación se cursará al PRESTATARIO un extracto de cuenta, quedando obligado éste a reclamar el extracto si no lo hubiera recibido y se entenderá obra en su poder y hallado conforme si no lo hace en los 30 días naturales siguientes al vencimiento de cada liquidación.

Cuando para el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario se considerará que el año tiene 365 días y en el caso de años bisiestos, 366 días.

A efectos de determinar las fechas de revisión del tipo de interés, de pago de las cuotas de amortización y de liquidación de intereses, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los meses se computarán de fecha a fecha.
- b) Cuando en el mes de vencimiento del plazo señalado no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Tipo de interés nominal anual: El tipo de interés anual aplicable será fijo del por ciento anual durante los ... primeros meses de la vida de este PRÉSTAMO, revisándose el tipo de interés el último día de este periodo y también posteriormente con periodicidad ... contada a partir de la fecha de la primera revisión y aplicándose en todas y cada una de estas revisiones un tipo de interés igual al resultante de adicionar al índice de referencia EURIBOR un diferencial de puntos porcentuales.

Este préstamo es oneroso y devengará intereses únicamente a favor de la parte prestamista, dado que son una retribución de la parte prestataria por el capital dispuesto. Por tanto, la parte prestataria, NUNCA percibirá intereses a su favor aunque la suma del índice de referencia y diferencial generara un resultado negativo.

Índice de referencia EURIBOR: Se define como el valor diario del índice de referencia Euribor que figura en el Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se tomará como referencia a los efectos de este Contrato, y para la determinación del tipo de interés nominal anual aplicable en cada periodo de interés, el tipo para operaciones a MESES, publicado por el EMMI (European Money Markets Institute) a las 11 de la mañana del día hábil anterior al del que se inicie cada uno de los periodos de revisión de intereses de este PRÉSTAMO y sin efectuar ajustes o conversiones.

Si la referencia EURIBOR arriba definida dejara de publicarse en el futuro, se utilizará como tipo de referencia sustitutivo, el que fuera equiparable por presentar mayor analogía y para los mismos plazos utilizados para la determinación del EURIBOR actual y todo ello referido al Mercado Interbancario de Depósitos al que recurran más habitualmente las entidades financieras españolas.

Si resultara imposible la concreción del índice de referencia sustitutivo, se obligan las partes a establecer en el plazo de un mes un nuevo acuerdo para determinar el tipo de interés aplicable en los períodos de interés sucesivos, en defecto del cual el contrato quedará vencido y el prestatario dispondrá del plazo del mes siguiente para devolver el capital dispuesto del préstamo. De producirse tal circunstancia, será de aplicación el último tipo de interés nominal convenido conocido y que no podrá aplicarse a períodos sucesivos dado que, es esencia de este préstamo y en interés de ambos contratantes, que su tipo de interés venga referido periódicamente al del mercado.

A efectos informativos se hace constar que, de cumplirse las condiciones pactadas en este contrato, el tipo de interés efectivo será del por ciento anual, calculándose conforme a lo establecido en:

- la Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012 y en el anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, para operaciones de financiación doméstica.

- la Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012, para operaciones de financiación mercantil.

Asimismo se hace constar que este tipo de interés efectivo señalado, se ha calculado teniendo en cuenta el tipo de interés fijo durante el periodo señalado para su aplicación y utilizándose para el resto de la vida de esta operación, en la que se prevé aplicar un tipo de interés variable, el tipo de interés que hubiese resultado de aplicar, sin bonificaciones si las hubiere, en el momento de la celebración de este contrato, el procedimiento acordado para dicho periodo y bajo el supuesto teórico de que este último tipo de referencia inicial conocido permanece constante durante dicho periodo.

BONIFICACIÓN DE INTERESES (Véase ANEXO)

Comunicación, aceptación o desistimiento del tipo de interés aplicable.

LABORAL KUTXA, comunicará a la parte PRESTATARIA el nuevo tipo de interés aplicable en cada revisión (el interés nominal anual o el bonificado, según proceda) el día hábil anterior, o 15 días naturales antes si es de aplicación el Real Decreto 309/2019 de 26 de abril, al de la fecha de aplicabilidad de la modificación y se entenderá obra en poder de la parte PRESTATARIA la citada comunicación si no la reclama a LABORAL KUTXA durante los 10 días naturales siguientes y contados desde la fecha de la última revisión de intereses.

Se entenderá asimismo la tácita conformidad de la parte PRESTATARIA con el nuevo tipo de interés, si no manifestara expresamente lo contrario a LABORAL KUTXA antes de las 9 horas del decimotercero día natural siguiente contado desde la fecha de la última revisión de intereses.

Si la parte PRESTATARIA manifestara, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la no aceptación del nuevo tipo de interés a aplicar en el siguiente período, deberá reembolsar dentro de los treinta días naturales siguientes y contados desde la última liquidación de intereses, el saldo deudor pendiente, aplicándose a dicho saldo el tipo de interés anterior al rechazado. Si transcurrido el plazo de treinta días antes indicado la parte PRESTATARIA no ha efectuado el reembolso del total saldo deudor pendiente, podrá LABORAL KUTXA resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, quedando expedita para la misma, las acciones judiciales que procedan.

Los FIADORES, si los hubiere, relevan a LABORAL KUTXA de dirigirles cualquier clase de comunicación en el sentido expresado en esta cláusula y aceptan como suficiente la realizada a la parte prestamista.

H) TIPO DE INTERES FIJO NO BONIFICADO CUANDO SISTEMA DE AMORTIZACIÓN TIENE OPCIÓN DESAHOGO

Los saldos dispuestos del PRÉSTAMO, devengarán diariamente a favor de LABORAL KUTXA, un tipo de interés del por ciento nominal anual, utilizándose la fórmula $(CxRxT/D)$, para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses, conforme a los siguientes criterios:

Para el cómputo del tiempo (T) en la fórmula de cálculo señalada en el párrafo anterior, se considerarán meses, si el sistema de amortización es francés, y días naturales en el resto de sistemas de amortización. Y para "D", se tomará el valor de 1.200 cuando (T) se exprese en meses y 36.500 en el resto de casos.

Periodo de liquidación: Los intereses se liquidarán y serán pagaderos por (meses, bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres o años ...) vencidos los días señalados en la cláusula "AMORTIZACIÓN" como "día de pago" bien para las cuotas comprensivas sólo de intereses (Si se ha establecido un primer periodo irregular y / o en caso de existir periodos de carencia) o bien para las cuotas constantes acordadas y comprensivas de amortización e intereses. En cada liquidación se cursará al PRESTATARIO un extracto de cuenta, quedando obligado éste a reclamar el extracto si no lo hubiera recibido y se entenderá obra en su poder y hallado conforme si no lo hace en los 30 días naturales siguientes al vencimiento de cada liquidación.

Cuando para el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario se considerará que el año tiene 365/366 días.

A efectos informativos se hace constar que, de cumplirse las condiciones pactadas en este contrato, el tipo de interés efectivo será del por ciento anual, calculándose conforme a lo establecido en:

- la Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012 y en el anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, para operaciones de financiación doméstica.

- la Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012, para operaciones de financiación mercantil.

I) TIPO DE INTERES FIJO BONIFICADO CUANDO SISTEMA DE AMORTIZACIÓN TIENE OPCIÓN DESAHOGO

Los saldos dispuestos del PRÉSTAMO, devengarán diariamente a favor de LABORAL KUTXA, un tipo de interés del por ciento nominal anual, utilizándose la fórmula $(C \times R \times T / D)$, para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses, conforme a los siguientes criterios:

Para el cómputo del tiempo (T) en la fórmula de cálculo señalada en el párrafo anterior, se considerarán meses, si el sistema de amortización es francés, y días naturales en el resto de sistemas de amortización. Y para "D", se tomará el valor de 1.200 cuando (T) se exprese en meses y 36.500 en el resto de casos.

Periodo de liquidación: Los intereses se liquidarán y serán pagaderos por (meses, bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres o años ...) vencidos los días señalados en la cláusula "AMORTIZACIÓN" como "día de pago" bien para las cuotas comprensivas sólo de intereses (Si se ha establecido un primer periodo irregular y / o en caso de existir periodos de carencia) o bien para las cuotas constantes acordadas y comprensivas de amortización e intereses. En cada liquidación se cursará al PRESTATARIO un extracto de cuenta, quedando obligado éste a reclamar el extracto si no lo hubiera recibido y se entenderá obra en su poder y hallado conforme si no lo hace en los 30 días naturales siguientes al vencimiento de cada liquidación.

Cuando para el cálculo de intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario se considerará que el año tiene 365 días y en el caso de años bisiestos, 366 días.

Tipo de interés nominal anual: El tipo de interés anual aplicable será fijo del por ciento anual durante los .. primeros meses de la vida de este PRÉSTAMO, revisándose el tipo de interés el último día de este periodo y también posteriormente con periodicidad ... contada a partir de la fecha de la primera revisión y aplicándose en todas y cada una de estas revisiones un tipo de interés igual al resultante de deducir las correspondientes bonificaciones al tipo de interés nominal fijo del

La tabla de pagos que corresponde satisfacer a la parte PRESTATARIA es la que figura detallada en la cláusula "AMORTIZACIÓN" de este contrato.

A efectos informativos se hace constar que, de cumplirse las condiciones pactadas en este contrato, el tipo de interés efectivo será del por ciento anual, calculándose conforme a lo establecido en:

- la Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012 y en el anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, para operaciones de financiación doméstica.
- la Circular del Banco de España nº 5/2012 publicada en el B.O.E. nº 161 de 6 de julio de 2012, para operaciones de financiación mercantil.

Asimismo se hace constar que este tipo de interés efectivo señalado, se ha calculado teniendo en cuenta el tipo de interés fijo durante el periodo señalado para su aplicación y utilizándose para el resto de la vida de esta operación, en la que se prevé aplicar un tipo de interés variable, el tipo de interés que hubiese resultado de aplicar, sin bonificaciones si las hubiere, en el momento de la celebración de este contrato, el procedimiento acordado para dicho periodo y bajo el supuesto teórico de que este último tipo de referencia inicial conocido permanece constante durante dicho periodo.

BONIFICACIÓN DE INTERESES Véase Anexo:

Comunicación, aceptación o desistimiento del tipo de interés aplicable.

LABORAL KUTXA, comunicará a la parte PRESTATARIA, el nuevo tipo de interés aplicable en cada revisión (el interés nominal anual o el bonificado, según proceda) el día hábil anterior, o 15 días naturales antes si es de aplicación el Real Decreto 309/2019 de 26 de abril, al de la fecha de aplicabilidad de la modificación y se entenderá obra en poder de la parte PRESTATARIA la citada comunicación si no la reclama a LABORAL KUTXA durante los 10 días naturales siguientes y contados desde la fecha de la última revisión de intereses.

Se entenderá asimismo la tácita conformidad de la parte PRESTATARIA con el nuevo tipo de interés, si no manifestara expresamente lo contrario a LABORAL KUTXA antes de las 9 horas del decimotercero día natural siguiente contado desde la fecha de la última revisión de intereses.

Si la parte PRESTATARIA manifestara, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la no aceptación del nuevo tipo de interés a aplicar en el siguiente período, deberá reembolsar dentro de los treinta días naturales siguientes y contados desde la última liquidación de intereses, el saldo deudor pendiente, aplicándose a dicho saldo el tipo de interés anterior al rechazado. Si transcurrido el plazo de treinta días antes indicado la parte PRESTATARIA no ha efectuado el reembolso del total saldo deudor pendiente, podrá LABORAL KUTXA resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, quedando expedita para la misma, las acciones judiciales que procedan.

Los FIADORES, si los hubiere, relevan a LABORAL KUTXA de dirigirles cualquier clase de comunicación en el sentido expresado en esta cláusula y aceptan como suficiente la realizada a la parte PRESTATARIA.

COMISIONES

Comisión de apertura: Esta operación está gravada con una comisión de apertura de euros importe que deberá ser satisfecho por la parte prestataria a la firma de este contrato.

Comisión por reclamación de posiciones deudoras: Si durante la vida de esta operación se produjera la existencia de importes vencidos e impagados, ya fuesen por capital o intereses y siempre que mediara reclamación, dará lugar al cobro de una comisión por reclamación de posiciones deudoras que se percibirá una sola vez por cada importe vencido y no satisfecho que se produzca y sea reclamado y por un importe máximo de 35 euros cada vez que se liquide esta comisión.

Compensación por desistimiento/ Comisión amortización anticipada total o parcial:

Para el supuesto de **Reembolso anticipado total o parcial** del préstamo, la parte prestataria satisfará a favor de LABORAL KUTXA en concepto de comisión una cantidad máxima que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera, con el límite de:

(Elegir una de las dos opciones, son excluyentes entre sí)

- ... por 100 del capital amortizado anticipadamente cuando dicha amortización sea parcial o máxima del ... por 100 del capital cancelado anticipadamente cuando dicha amortización sea total y la misma se produzca dentro de los ... primeros meses de vida del préstamo;
- por 100 de capital amortizado anticipadamente, si el mismo es parcial, o máxima del por 100 del capital cancelado, si dicha amortización es total, cuando la misma se produzca durante los siguientes meses.

La pérdida financiera sufrida por LABORAL KUTXA a la que se alude en los párrafos anteriores se calculará, proporcionalmente al capital reembolsado, por diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento del reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo.

Por su parte, el valor presente de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión.

Se considerarán índices o tipos de interés de referencia los tipos Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial.

Este diferencial, que es de puntos porcentuales, se fija como la diferencia existente, en el momento de contratación de la operación, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento.

Se aplicará el tipo de interés de referencia de los anteriores que más se aproxime al plazo del préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento.

INTERÉS DE DEMORA

Todos los importes vencidos e impagados, ya fuese por capital o intereses, devengarán sobre la suma vencida un interés igual al resultado de sumar un extratipo del 3 por ciento nominal anual al interés retributivo exentos de bonificación y anteriormente señalados y vigente el día de vencimiento de cada cuota no atendida.

Dicho tipo de interés de demora así calculado permanecerá fijo para cada cuota impagada hasta el día en que sea satisfecha liquidándose estos intereses a la fecha de su pago y se calcularán multiplicando los importes impagados por el número de días de demora y por el tipo de interés aplicable y dividiendo este producto entre 365 o en el caso de año bisiesto, 366.

GASTOS

Serán de cuenta de la **parte PRESTATARIA** los siguientes gastos:

- a) Notaría: Los aranceles notariales derivados de la póliza original y de las copias expedidas a interés de la parte prestataria.
- b) Impuestos: Todos aquellos que corresponda abonar a la parte prestataria por su condición de sujeto pasivo.

Serán de cuenta de **LABORAL KUTXA** los siguientes gastos:

- a) Notaría: Arancel notarial derivado de la expedición de la Copia con Carácter Ejecutivo a interés de Laboral Kutxa.
- b) Impuestos: Todos aquellos que corresponda abonar a la parte PRESTAMISTA por su condición de sujeto pasivo.

Cualquier otro gasto o arancel diferente de los anteriores derivado del otorgamiento del préstamo se imputará a una parte u otra según normativa, en defecto de ésta, a quien beneficie la actuación que motiva el referido gasto.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

OPCION A: PRESTATARIO, AVALISTA Y/O GARANTE PERSONA FISICA Y CUYO FIN SEA ADQUIRIR O CONSERVAR DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE TERRENOS O INMUEBLES CONSTRUIDOS O POR CONSTRUIR PARA USO RESIDENCIAL

El incumplimiento por la parte PRESTATARIA de su obligación de pago de principal o intereses será causa de vencimiento total y anticipado de todos los plazos o cuotas que en ese momento se hallaran pendientes de pago, pudiendo LABORAL KUTXA exigir la inmediata entrega de la totalidad de lo adeudado una vez la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:

- Al **3%** de la cuantía del capital concedido, si el impago se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerara cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas e impagadas equivalgan al impago de doce cuotas mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.
- Al **7%** de la cuantía del capital concedido, si el impago se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerara cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas e impagadas equivalgan al impago de quince cuotas mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.

OPCION B: PRESTATARIO, AVALISTA Y/O GARANTE PERSONA FISICA Y CUYO FIN SEA ADQUIRIR O CONSERVAR DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE TERRENOS O INMUEBLES CONSTRUIDOS O POR CONSTRUIR PARA USO RESIDENCIAL

El incumplimiento por la parte PRESTATARIA de una cualquiera de sus obligaciones de pago por principal o intereses en los plazos pactados en el presente contrato será causa de vencimiento total y anticipado de todos los plazos o cuotas que en ese momento se hallaran pendientes de pago, pudiendo por tanto LABORAL KUTXA exigir la inmediata entrega de la totalidad de lo adeudado por capital e intereses.

Asimismo podrá estimarse vencido este PRÉSTAMO a juicio de LABORAL KUTXA y podrá ésta exigir las obligaciones de pago que tenga contraídas el PRESTATARIO en los siguientes casos:

- a) Cuando se comprobare falseamiento en los datos de la parte PRESTATARIA o FIADORES o en los documentos aportados por éstos que sirvan de base a la concesión del PRÉSTAMO o a la vigencia del mismo.
- b) Cuando resultaren disminuidas las solvencias declaradas por los PRESTATARIOS y FIADORES para la consecución de este PRÉSTAMO y de forma que sufrieran, de cualquier modo, deterioro, merma o depreciación en un veinticinco por ciento y cuando la parte PRESTATARIA no constituya en estos casos, nuevas garantías adicionales que compensen la pérdida de las señaladas.
- c) Cuando concurrieren cualquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas por el Derecho.
- d) Cuando los PRESTATARIOS no utilicen el PRÉSTAMO para la finalidad establecida en los documentos aportados para la concesión del mismo.

DERECHO DE DESISTIMIENTO

La parte prestataria podrá desistir del contrato de préstamo, dejando éste sin efecto, comunicándose así a LABORAL KUTXA por medios que permitan dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en Derecho, dirigida a calle D. José Ma. Arizmendiarieta s/n 20500 Arrasate – Mondragón, en un plazo de catorce días naturales sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna.

El plazo para ejercer el derecho de desistimiento se iniciará en la fecha de suscripción del contrato de préstamo o bien, si fuera posterior, en la fecha en la que el consumidor reciba las condiciones contractuales.

Si la parte prestataria ejerciera el derecho de desistimiento tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Realizar la comunicación a LABORAL KUTXA anteriormente indicada.
- b) Pagar a LABORAL KUTXA el capital y el interés acumulado sobre dicho capital entre la fecha de disposición del préstamo y la fecha de reembolso del capital, sin ningún retraso indebido y a más tardar a los treinta días naturales de haber enviado la notificación de desistimiento, calculándose los intereses adeudados al tipo pactado, informándose a estos efectos que el importe del interés diario ascenderá a : $\text{Importe del préstamo} \times \text{Tipo de interés nominal anual del préstamo} / 36.500$.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR

La parte prestataria se obliga desde ahora a facilitar a las personas que por LABORAL KUTXA se designen, cuantos balances, estados contables actualizados u otros documentos se les requieran a los efectos de comprobar cualquier modificación en su patrimonio, en relación con el existente al tiempo de constituirse el préstamo.

DETERMINACIÓN DE LA DEUDA LÍQUIDA

A los efectos procesales, se pacta expresamente por los intervinientes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la entidad acreedora en la forma convenida por las partes en este contrato

NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS

Para todos los efectos de notificaciones, requerimientos y comunicaciones a que dé lugar el presente contrato, los domicilios de los PRESTATARIOS y FIADORES serán los designados en este documento, a no ser que medie notificación fehaciente de cambio de residencia.

A efectos de comunicaciones se conviene expresamente entre las partes intervinientes que podrá emplearse cualquier medio de comunicación válido en derecho para tener constancia de su envío y recepción. Expresamente se declara válido el

envío de un burofax dirigido al domicilio de los PRESTATARIOS y de los FIADORES, si los hubiere, constituyendo prueba fehaciente de la comunicación los resguardos acreditativos de emisión del burofax.

AUTORIZACIONES

El titular del presente contrato autoriza expresamente a LABORAL KUTXA, para que retenga y compense con las cantidades que a nombre de dicho titular figuren en ella depositadas o ingresadas, bien en cuenta corriente, libreta de ahorro, o en cualquier otra modalidad las cantidades vencidas e impagadas de este préstamo, en el supuesto de que tal anomalía se produzca, incluyendo la previa cancelación incluso anticipada de los depósitos.

El derecho de compensación establecido en esta estipulación comprende la facultad de LABORAL KUTXA para vender valores, representados por títulos o por anotaciones en cuenta, propiedad de la parte PRESTATARIA o Fiador(es) que estén depositados en LABORAL KUTXA por cualquier título y aplicar el importe de la venta a la compensación de las cantidades vencidas e impagadas de este préstamo. Igualmente este derecho comprende la facultad de LABORAL KUTXA para vender o reembolsarse de cualesquiera activos financieros de la parte PRESTATARIA o Fiador(es), en forma de títulos, derechos, anotaciones en cuenta y otras, que estén depositados o sean gestionados por LABORAL KUTXA.

La presente estipulación se extiende expresamente a las participaciones de los fondos de inversión gestionados por Caja Laboral Gestión S.G.I.I.C., S.A., de las que la parte PRESTATARIA o Fiador(es) sean titulares actualmente o en el futuro. El presente documento tiene el valor legal de orden irrevocable de reembolso de participaciones, para lo que la parte PRESTATARIA o Fiador(es) autorizan de modo expreso y legal a LABORAL KUTXA.

El precio de las participaciones será el valor liquidativo de las mismas, publicado en el Boletín Oficial de cotización de la Bolsa de Valores de Bilbao, y fijado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Fondo de Inversión correspondiente, y en las disposiciones que sean de aplicación.

AFIANZAMIENTOS

Los FIADORES garantizan a LABORAL KUTXA personal y solidariamente con la parte prestataria y solidariamente entre sí, el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por la parte prestataria en virtud del presente contrato de préstamo y por tal carácter solidario, renuncian expresamente a los beneficios de orden, excusión y división.

Esta renuncia implica que los FIADORES pierden los indicados beneficios, en principio atribuibles a dicha condición; y por ello, en caso de incumplimiento por la parte PRESTATARIA, renuncian a que primero se reclame al deudor principal y después a los FIADORES (beneficio de orden), a que no se pueda reclamar nada a los FIADORES hasta que no se hayan ejecutado todos los bienes del deudor principal (beneficio de excusión), y por último en los casos de que sean varios los FIADORES a que la deuda se divida entre ellos, y a cada uno se le reclame la parte correspondiente, pudiéndose por tal renuncia reclamar toda o una parte de la deuda a uno o varios de ellos y no a otros, y no hacerlo por partes iguales (beneficio de división).

Los FIADORES consienten desde ahora, a todos los efectos, las moratorias o facilidades de pago que LABORAL KUTXA concede a la parte PRESTATARIA y, en general, de las demás condiciones de la operación que se formaliza en este instrumento, que pueden convenir en el futuro entre la parte PRESTATARIA y LABORAL KUTXA, siempre y cuando no supongan aumento de la cuantía del préstamo o del tipo de interés, comisiones y de demora, o alteración de la fecha de vencimiento final del préstamo.

En caso de concurso de acreedores de la parte PRESTATARIA o de algún fiador o de quien hubiese constituido derechos reales de garantía, la aprobación de un convenio de acreedores, aun cuando hubiese contado con la adhesión o el voto favorable de LABORAL KUTXA, y cualquiera que fuese su contenido, incluidas quitas y/o esperas, no limitará la plena subsistencia de los derechos de LABORAL KUTXA frente a los obligados y fiadores no concursados, quienes consienten expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de LABORAL KUTXA.

Los FIADORES autorizan expresa e irrevocablemente a LABORAL KUTXA, para que retenga y compense con las cantidades que a nombre de los citados FIADORES figuren en ella depositadas o ingresadas, bien en cuenta corriente, libreta de ahorro, o en cualquier otra modalidad, las cantidades vencidas e impagadas de este préstamo, en el supuesto de que tal anomalía se produzca.

Los FIADORES se obligan a hacer efectivos los pagos de las obligaciones garantizadas en cualquiera de las Oficinas de LABORAL KUTXA y al primer requerimiento de ésta, sin entrar a considerar la procedencia o improcedencia de la petición de reintegro.

Producido el vencimiento normal o anticipado de la operación y para el supuesto de que LABORAL KUTXA optase por dirigirse contra los FIADORES, estos señalan como domicilio a efectos de requerimiento y notificaciones los señalados en la comparecencia.

Queda relevada LABORAL KUTXA de toda notificación al/los fiador/es por la falta de pago de los deudores, y de los demás FIADORES.

El afianzamiento que aquí se presta permanecerá en vigor hasta la total extinción de las obligaciones que garantiza y contenidas en el presente contrato y de cuantos lo noven o sustituyan.

AFIANZAMIENTO PRESTADO POR OINARRI

Los fiadores garantizan personal y solidariamente a LABORAL KUTXA el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la parte PRESTATARIA en virtud del presente contrato de préstamo y hasta un importe máximo igual al 20 % del importe total que, por principal e intereses ordinarios les sea en deber la parte prestataria a LABORAL KUTXA con motivo del préstamo antes señalado. Esta fianza es aceptada por el representante de LABORAL KUTXA.

La fianza se presta con el carácter de SOLIDARIO, y consecuentemente con expresa renuncia a los beneficios de orden, excusión y división.

Los FIADORES consienten desde ahora, a todos los efectos, las moratorias o facilidades de pago que LABORAL KUTXA concede a la parte prestataria y, en general, de las demás condiciones de la operación que se formaliza en este instrumento, que pueden convenir en el futuro entre la parte prestataria y LABORAL KUTXA, siempre y cuando no supongan aumento de la cuantía del préstamo o del tipo de interés, comisiones y de demora, o alteración de la fecha de vencimiento final del préstamo.

La presente garantía es compatible con las demás que LABORAL KUTXA haya admitido o admita en lo sucesivo a la parte PRESTATARIA o a terceras personas para responder de las obligaciones del préstamo que aquí se afianza parcialmente, pudiendo LABORAL KUTXA ejercitar indistinta, alternativa o simultáneamente los derechos derivados de esta garantía y los demás que le correspondan conforme a la Ley.

En caso de concurso de acreedores de la parte prestataria o de algún fiador o de quien hubiese constituido derechos reales de garantía, aun cuando hubiese contado con la adhesión o el voto favorable de LABORAL KUTXA, y cualquiera que fuese su contenido, incluidas quitas y/o esperas, no limitará la plena subsistencia de los derechos de LABORAL KUTXA frente a los obligados y fiadores no concursados, quienes consienten expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de LABORAL KUTXA .

Producido el vencimiento normal o anticipado de la operación y para el supuesto de que LABORAL KUTXA optase por dirigirse contra los fiadores, estos señalan como domicilio a efectos de requerimiento y notificaciones los señalados en la comparecencia.

El afianzamiento que aquí se presta permanecerá en vigor hasta la total extinción de las obligaciones que garantiza y contenidas en el presente contrato y de cuantos lo noven o sustituyan.

AFIANZAMIENTO PRESTADO POR OINARRI JUNTO A OTRO FIADOR

Además de con la responsabilidad ilimitada de todos sus bienes que conforme al artículo 1.911 del Código Civil contrae la parte prestataria se garantiza especialmente el cumplimiento de las obligaciones dimanadas del presente contrato, con el afianzamiento que con carácter solidario con la parte prestataria y con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división, prestan en este acto por una parte " Oinarri S.G.R." y por otra el resto de fiadores señalados en la intervención y que en adelante denominaremos como "GRUPO DE FIADORES".

Al afianzamiento le serán de aplicación las siguientes reglas:

El importe máximo que afianzan los fiadores es el de:

Oinarri S.G.R. hasta un importe máximo igual al 20 % del importe total que, por principal e intereses ordinarios les sea en deber la parte PRESTATARIA a LABORAL KUTXA con motivo del préstamo antes señalado.

El denominado GRUPO DE FIADORES compuesto por las personas más arriba expresadas garantizan personal y solidariamente a LABORAL KUTXA el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por la PRESTATARIA en virtud del presente contrato de préstamo.

El Grupo de Fiadores, además de responder solidariamente ante LABORAL KUTXA, responden también solidariamente entre sí.

Los Fiadores consienten desde ahora, a todos los efectos, las moratorias o facilidades de pago que LABORAL KUTXA concede a la PRESTATARIA y, en general, de las demás condiciones de la operación que se formaliza en este instrumento, que pueden convenir en el futuro entre la parte PRESTATARIA y LABORAL KUTXA, siempre y cuando no supongan aumento de la cuantía del PRÉSTAMO o del tipo de interés, comisiones y de demora, o alteración de la fecha de vencimiento final del PRÉSTAMO.

En caso de concurso de acreedores de la parte prestataria o de algún fiador o de quien hubiese constituido derechos reales de garantía, aun cuando hubiese contado con la adhesión o el voto favorable de LABORAL KUTXA, y cualquiera que fuese su contenido, incluidas quitas y/o esperas, no limitará la plena subsistencia de los derechos de LABORAL KUTXA frente a los obligados y fiadores no concursados, quienes consienten expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de LABORAL KUTXA .

El Grupo de fiadores autorizan expresa e irrevocablemente a LABORAL KUTXA, para que retenga y compense con las cantidades que a nombre del citado grupo de fiadores figuren en ella depositadas o ingresadas, bien en cuenta corriente, libreta de ahorro, o en cualquier otra modalidad, las cantidades vencidas e impagadas de este PRÉSTAMO, en el supuesto de que tal anomalía se produzca.

Producido el vencimiento normal o anticipado de la operación y para el supuesto de que LABORAL KUTXA optase por dirigirse contra los fiadores, estos señalan como domicilio a efectos de requerimiento y notificaciones los señalados en la comparecencia.

Queda relevada LABORAL KUTXA de toda notificación al/los fiador/es por la falta de pago de los deudores, y de los demás fiadores.

El afianzamiento que aquí se presta permanecerá en vigor hasta la total extinción de las obligaciones que garantiza y contenidas en el presente contrato y de cuantos lo noven o sustituyan.

La concurrencia en cualquiera de los fiadores de las circunstancias establecidas en la letra A) de la cláusula "Resolución Anticipada por la Entidad de Crédito" faculta igualmente a LABORAL KUTXA para el vencimiento anticipado del PRÉSTAMO.

PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE RECLAMACIÓN

LABORAL KUTXA pone disposición de la parte prestataria un Servicio de Atención al Cliente para la gestión de sus quejas y reclamaciones en la siguiente dirección: Servicio de Atención al Cliente, Apto. F.D. nº 2 -20500 Arrasate – Mondragón-; e-mail: Servicio.de.Atencion.al.Cliente@CajaLaboral.es.

Se puede iniciar el trámite exponiendo por escrito la queja o reclamación, utilizando si se estima oportuno el impreso o modelo que está a su disposición en todas las oficinas, en el expositor habilitado a tal fin del Servicio de Atención al Cliente.

Asimismo, en Caja Laboral Net (<https://www.cajalaboral.com>), una vez identificado con las referencias correspondientes, existe un apartado de Servicio de Atención al Cliente habilitado al objeto de poder hacer llegar la queja o reclamación a través de Internet.

El plazo máximo para la resolución de quejas o reclamaciones es de dos meses, por lo que si después de este tiempo no se ha resuelto su caso o se encuentra disconforme con la decisión final a la reclamación o queja, podrá entonces dirigirse a: Comisionado del Cliente de Servicios Financieros -División de Regulación y Transparencia, C/ Alcalá, 50 - 28014 MADRID-

FOLLETO DE TARIFAS

LABORAL KUTXA hace entrega en este acto a la parte PRESTATARIA del folleto de tarifas, condiciones de valoración y gastos repercutibles aplicables.

NORMAS DE APLICACIÓN A CLIENTES QUE ACTÚEN EN EL ÁMBITO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL O EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en la norma segunda de la Circular del Banco de España 5/2012 de 27 de junio, cuando el cliente actúe en el ámbito de su actividad profesional o empresarial, no será de aplicación lo previsto en dicha Circular, con la excepción de lo establecido en sus normas decimotercera a decimoquinta.

INTERVENCIÓN POR NOTARIO

Este documento se formaliza con la intervención del Notario
expresamente requerido por las partes a todos los efectos, dando fe de todo lo convenido en este contrato, así como de la identidad y capacidad legal de los contratantes y de la legitimidad de sus firmas.